PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL PCE- 002-2026
PROYECTO DE PLIEGO

OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, SELECCIONADA MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DE 2017, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL, LOGÍSTICO Y OPERATIVO ORIENTADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y CENTRO DIA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE - DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1315 Y 1276 DE 2009 Y EN EL MARCO DEL PROYECTO: PROTECCIÓN ADULTO MAYOR CON POBREZA MULTIDIMENSIONAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA - 2024766060032-2026"

RESTREPO VALLE OCTUBRE DEL 2026

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

1.1. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, SELECCIONADA MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DE 2017, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL, LOGÍSTICO Y OPERATIVO ORIENTADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE - DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1315 Y 1276 DE 2009 Y EN EL MARCO DEL PROYECTO: PROTECCIÓN ADULTO MAYOR CON POBREZA MULTIDIMENSIONAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA - 2024766060032-2026"

1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El Municipio de Restrepo (Valle del Cauca) requiere garantizar la operación integral del Centro Día (Centro Vida) y del Centro de Protección para población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, como estrategia de atención social orientada a la dignificación, el envejecimiento activo y la mitigación de riesgos asociados a pobreza, abandono, dependencia y deterioro psicosocial.

Las actividades que componen este programa permiten asegurar la prestación continua de la canasta mínima de servicios y la atención integral de los beneficiarios, mediante acciones articuladas de apoyo alimentario, acompañamiento psicosocial, actividades ocupacionales, recreativas y de integración social, así como el cuidado y protección permanente cuando la condición del adulto mayor lo requiera.

1.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato se estima en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($259.317.760)** los cuales se discrecional de la siguiente manera: APORTES DEL MUNICIPIO por un valor **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($199.475.200);** APORTES DE LA ESAL por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($59.842.560,00)** para su ejecución a título de contrapartida, incluidos todos los costos directos e

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del convenio, los cuáles serán aportados de la siguiente forma:

La ESAL aportará como contrapartida la suma que haya ofrecido en su propuesta en efectivo y/o en especie, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. El valor de la contrapartida no disminuirá el valor del presupuesto de la entidad.

La contrapartida en efectivo será orientada a fortalecer la ejecución del programa Centro Vida (Centro Día) y Centro de Protección del Municipio de Restrepo, mediante la implementación de una estrategia de comunicación y socialización de alto impacto para promover el acceso informado y la apropiación comunitaria de la oferta institucional, así como la dotación e insumos necesarios para mejorar la calidad, continuidad y seguridad de la atención integral a la población adulta mayor.

1.3. PLAZO

El plazo de ejecución del convenio es de TRES (03) meses, término contado a partir de la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal e inicio en la plataforma SECOP II. En cualquier caso, el plazo no excederá hasta el 30 de diciembre de 2026.

1.4. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El domicilio contractual y lugar de ejecución será El Municipio de Restrepo Valle

1.5. RECOMENDACIONES GENERALES

La Alcaldía Municipal de Restrepo (Valle del Cauca), en su calidad de Entidad Estatal del orden municipal, al adelantar el presente proceso competitivo de selección de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, deja expresa constancia en los Documentos del Proceso de la forma en que esta modalidad de contratación cumple con las condiciones previstas en dicha normativa, así como de la justificación de la contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y adecuada gestión del riesgo, atendiendo la naturaleza del convenio de asociación y el interés público que se persigue.

En este sentido, la Entidad Estatal ha verificado que la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro resulta procedente para el desarrollo de las actividades orientadas a la atención integral de las personas mayores beneficiarias del Centro Vida (Centro Día) y del Centro de Protección (Larga Estancia) del Municipio de Restrepo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, razón por la cual se cuenta con la autorización expresa del Alcalde Municipal , otorgada

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

para la celebración del presente convenio de asociación, autorización que no es delegable y que se encuentra debidamente incorporada en los Documentos del Proceso.

Las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes a participar en este proceso, leer debidamente el INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO y seguir las siguientes instrucciones:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, (antes que nada), que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar.
3. Cerciórese de que cumple con las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir la información y documentación exigida y, verifique la vigencia de aquella que lo requiera.
5. Siga las instrucciones que en esta Invitación Pública de Carácter Abierto se imparten para la elaboración de su propuesta.
6. Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Ley 1882 de 2018, se podrá subsanar la prueba del requisito, más no el requisito, lo que se entiende que no se podrán acreditar situaciones o circunstancias posteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, y solamente se podrá subsanar hasta el término del traslado del respectivo informe.
7. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso.
8. Toda observación deberá formularse por escrito, no se atenderán observaciones telefónicas ni personales. Ningún convenio verbal con el personal de La Entidad antes, durante o después de la firma del convenio de asociación, podrá afectar o modificar el Invitación Pública de Carácter Abierto y las obligaciones aquí estipuladas.
9. Los proponentes, con la sola presentación de su propuesta, AUTORIZAN A LA ENTIDAD PARA VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLA SUMINISTREN.
10. Toda comunicación, consulta, aclaración, sugerencia u observación enviada por los interesados o proponentes deberá radicarse ÚNICAMENTE en la plataforma SECOP II.
11. “De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el SECOP página Web dirección http:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, Entidad: Alcaldía Municipal de Restrepo Valle, por lo que será responsabilidad de los participantes conocer de estos a través de este mecanismo interactivo”.
12. El Oferente debe indicar en la propuesta que se acoge a la forma de pago establecida en el Invitación Pública de Carácter Abierto.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

13. Los Proponentes deben presentar sus Ofertas únicamente a través de la plataforma del SECOP II, hasta antes de la fecha y hora establecida en el cronograma para el cierre del proceso, acompañado de los anexos y demás documentación establecida en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto y de la garantía de seriedad de la Oferta.
14. En lo no regulado especialmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.
15. Los interesados en participar deben estar previamente inscritos en dicha plataforma, se recomienda tomar las previsiones necesarias para que las propuestas sean efectivamente presentadas dentro de los tiempos previstos en la plataforma. Las instrucciones para el registro y presentación de ofertas en el SECOP II están a disposición de los proponentes en: https:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/secop-ii/proveedores
16. Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II, una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II en proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural. El integrante que creo el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la “Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II” https:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/secop-ii/proveedores
17. El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural / jurídica que presenta Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta.
18. NO se recibirán propuestas (Sobre habilitante, sobre técnico ni sobre económico) después del día y hora señalada para el cierre de la selección en el cronograma.
19. La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de las acondiciones efectuadas en el Invitación Pública de Carácter Abierto.
20. Una vez vencido el plazo para presentar Ofertas, La Alcaldía a través de la plataforma del SECOP II, procederá de manera automática, al desencriptado y apertura del sobre habilitante y del sobre técnico que contiene los documentos de la propuesta, acto seguido se publicará el informe de evaluación con la lista de los Proponentes y la hora de presentación de las Ofertas.

 POR LO EXPUESTO, SE REITERA LA CONVENIENCIA DE LEER DETENIDAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO Y AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS PREVISTOS.

 La Alcaldía Municipal informa que todos los documentos que expida durante el desarrollo del presente proceso competitivo de selección serán publicados y podrán consultarse por cualquier interesado en el Portal Único de Contratación – SECOP II cuya dirección electrónica es https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

1.6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Establece el Decreto 092 de 2017 lo siguiente:

"*La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".

Por lo que en el presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes fases:

FASES		CONDICIONES GENERALES	PONDERACIÓN / PUNTAJE
Fase I	**Verificación Requisitos de Idoneidad y Experiencia**	1. Capacidad jurídica 2. Experiencia Mínima Requerida 3. Acreditación de Condiciones Técnicas.	Habilitado o No Habilitado
Fase II	**Evaluación y Ponderación de Propuestas**	1. FACTOR DE CALIDAD 1.1. Fundamentación conceptual y metodológica 1.2. Propuesta operativa 1.3. Experiencia específica	Puntuación por aportes técnicos adicionales (Calidad)
		2. EVALUACIÓN ECONÓMICA (Aportes al proyecto) 2.1. Aporte de contrapartida adicional en Dinero, 2.2. Aporte de contrapartida adicional en Especie	Puntación por montos de aporte

La celebración del convenio que resulte del presente proceso de selección se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, previa verificación de los requisitos habilitantes y cumplimiento de especificaciones técnicas.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

El informe podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica http:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE podrá solicitar hasta antes de la celebración del convenio, al proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES

La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a un proceso competitivo, el cual finalizará con la adjudicación y posteriormente con la suscripción de un Convenio de Asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a un proceso competitivo, el cual finalizará con la adjudicación y posteriormente con la suscripción de un Convenio de Asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

El citado artículo 96 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el convenio de asociación o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la ESAL les ha sido confiada.

Por ello, el convenio de asociación o convenio estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes, obras y/o servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simples convenio de asociación estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico.

Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un acuerdo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad).

Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos convenios de asociación no debe existir lucro para las ESAL que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el convenio de asociación, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenio de asociación que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante. La Constitución Política señala en su el artículo 2°, entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Tomando en consideración que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-671 de 1999, al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, indicó que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de convenio de asociación señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

El presente proceso competitivo de selección está dirigido a Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y reconocida idoneidad, en adelante ESAL, de conformidad con el análisis efectuado en la etapa de planeación y consignado en los estudios previos del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

La ESAL proponente deberá examinar cuidadosamente la presente invitación pública, cuyas estipulaciones constituyen las reglas del Proceso Competitivo de selección, adjudicación y en el caso de que le sea adjudicada el proceso, son parte del respectivo Convenio.

Si la ESAL el proponente encuentra discrepancias, omisiones o cualquier inconsistencia en la Invitación Pública, o en los demás documentos que forman parte del presente proceso, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún punto de la Invitación Pública, debe dirigirse en los plazos indicados, por la plataforma del SECOP II con el fin de obtener aclaración sobre el aspecto requerido, antes de presentar su propuesta. En caso de no hacerlo, se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente las condiciones de la invitación pública.

El Gobierno Nacional determinó en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 que la contratación con las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad debía regirse por los principios de la contratación estatal. De acuerdo con el Estatuto General de Contratación Pública[2] y la jurisprudencia[3], los principios que orientan la contratación pública son: transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, entre otros.

En el Decreto 092 de 2017, estos principios tienen como propósito garantizar que, en la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, los recursos públicos se inviertan de manera transparente y eficiente e impacten directamente a la población, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política[4]y a los programas del Plan de Desarrollo de la presidencia de la Republica.

- Principio de transparencia: este principio exige que la actuación contractual de la administración sea clara, limpia y nítida, excluyendo las actividades secretas, oscuras, arbitrarias o subjetivas. En materia de contratación pública, este principio pretende hacer efectiva la supremacía del interés general[5] la libre concurrencia de los interesados en contratar con el

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Estado, la igualdad de los oferentes[6] la publicidad de todo el Proceso de Contratación, la selección objetiva de la esal, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la administración, entre otros.

- Principio de planeación: este principio pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".[7]Al respecto el Consejo de Estado ha establecido que: "En virtud del mismo, resulta indispensable que la entidad estatal elabore antes de iniciar un procedimiento de selección contractual, los estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad (…); (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características (…); (iv) los costos, valores y alternativas (…); la disponibilidad de los recursos (…); (vi) la existencia y disponibilidad (…) de proveedores; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse (…) para llevar a cabo la selección del respectivo contratista (…)."[8]

- Principio de economía: este principio propende, en todas las etapas de los procesos de contratación (planeación, selección y ejecución), por la optimización de los recursos públicos en términos de eficacia, eficiencia, economía y gestión del riesgo y por la obtención de los resultados esperados en el programa del Plan de Desarrollo Nacional

- Principio de responsabilidad: este principio impone al servidor público la vigilancia de la actuación contractual, incluyendo todas las etapas del proceso (planeación, selección y ejecución).

- Principio de selección objetiva: este principio pretende garantizar la escogencia de la propuesta más favorable para la satisfacción de las necesidades o finalidades estatales. Para lograr esto, "la administración debe fijar reglas claras, objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia".[9]

- Principio de publicidad: este principio tiene la finalidad de poner a disposición de la población las actuaciones de la administración para garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados.

Las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal podrán suscribir contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran con ESAL en los términos de términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017, de forma excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

En el marco del presente proceso competitivo adelantado conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, resulta pertinente señalar que la actuación administrativa de la Entidad se orienta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente a la protección integral de las personas mayores, población que goza de especial protección constitucional y legal.

El artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración activa y garantizando los servicios de seguridad social integral. En concordancia con lo anterior, la Ley 1276 de 2009 impone a las entidades territoriales la obligación de adoptar medidas y programas orientados a la atención integral del adulto mayor en condiciones de vulnerabilidad, a través de la operación de Centros Vida (Centros Día) y Centros de Protección (Larga Estancia), los cuales deben garantizar un conjunto mínimo de servicios sociales, asistenciales, nutricionales, psicosociales y de acompañamiento permanente.

En atención a la naturaleza de dichas obligaciones y a la complejidad operativa que implica la prestación continua e integral de estos servicios, la Entidad ha determinado que la modalidad de convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, seleccionada mediante proceso competitivo, constituye el mecanismo jurídicamente adecuado para asegurar una atención eficiente, eficaz y sostenible a la población adulta mayor beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

Así mismo, la adopción del proceso competitivo permite garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en la medida en que se ha verificado la existencia de varias entidades sin ánimo de lucro con capacidad técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto contractual, posibilitando la comparación de propuestas y la obtención de un mayor valor social por los recursos públicos invertidos, sin que ello implique una contratación con fines lucrativos.

En este contexto, la Entidad ha definido en los Documentos del Proceso los requerimientos mínimos de personal, apoyo operativo y componentes asistenciales necesarios para la operación integral del Centro Vida (Centro Día) y del Centro de Protección (Larga Estancia) del Municipio de Restrepo, los cuales responden exclusivamente a las necesidades del servicio y a los estándares exigidos por la normativa vigente en materia de atención al adulto mayor. Dichos requerimientos no constituyen una relación laboral directa con la Entidad Estatal, sino que corresponden a la responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada, en el marco del convenio de asociación.

En consecuencia, el presente proceso competitivo se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista constitucional, legal y técnico, al permitir que el Municipio cumpla de manera efectiva sus deberes frente a la población adulta mayor, optimizando recursos, fortaleciendo la capacidad institucional y garantizando la continuidad, calidad y cobertura de los servicios sociales dirigidos a esta población especialmente protegida.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Que según lo previsto en la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 6° enuncia el principio de Coordinación y Colaboración, en los siguientes términos: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)”. A su vez, el inciso primero del artículo 95 de la misma establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”.

Así mismo, la Constitución Política de 1991, establece que la función pública deberá desarrollarse en forma armónica bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicando mecanismos de delegación, desconcentración y descentralización que exigen acciones coordinadas y alianzas de cooperación entre los diferentes niveles, órganos e instancias en que se expresa el Estado con el fin de mantener su carácter unitario.

Que, en atención a las obligaciones del Municipio frente a la población adulta mayor y a la necesidad de asegurar la continuidad y calidad de la atención en el Centro Vida (Centro Día) y el Centro de Protección (Larga Estancia), se hace necesario fortalecer la capacidad operativa para la ejecución de actividades de acompañamiento, cuidado, asistencia y apoyo integral previstas para este programa social, en los términos de la Ley 1276 de 2009 y normas concordantes.

(b) Que el convenio que se suscriba al amparo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 no comporta una relación conmutativa, por cuanto no se estructura como un intercambio de prestaciones equivalentes ni como una adquisición de servicios a favor exclusivo de la Entidad; se trata de un mecanismo de asociación para el desarrollo de un programa de interés público, en el cual la ESAL ejecuta el objeto con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación, sin que ello excluya la supervisión y seguimiento contractual orientados a verificar cumplimiento, resultados y adecuada destinación de recursos.

Además, el Decreto 092 de 2017 establece que la contratación con ESAL procede cuando no haya instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto del contrato. La expresión “instrucciones precisas” no puede extenderse a las reglas generales que la Ley ha autorizado expedir a las autoridades administrativas. Las reglas generales de regulación de un sector o actividad contenidas en actos administrativos de carácter general no constituyen instrucciones precisas para el desarrollo de un proyecto concreto. Frente al particular, y considerando que el objeto del convenio se ejecuta en escenarios de atención directa a personas mayores población que requiere especial cuidado y trato preferente, la Entidad exigirá que la ESAL garantice

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

condiciones adecuadas de seguridad y prevención durante la operación del Centro Vida (Centro Día) y el Centro de Protección (Larga Estancia).

En esa medida, y con el fin de proteger de manera efectiva a la población adulta mayor beneficiaria cuyo cuidado exige condiciones reforzadas de seguridad, higiene y continuidad del servicio, la Entidad dispondrá que la ESAL garantice que el personal que interviene en la operación del Centro Vida (Centro Día) y del Centro de Protección (Larga Estancia) se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales y que se adopten medidas básicas de prevención durante la prestación del servicio, conforme a la Ley 1562 de 2012, asegurando así la calidad y seguridad en la atención.

Ahora bien, frente a la conveniencia de adelantar un proceso bajo las reglas ordinarias de la Ley 80 de 1993 o acudir a un convenio de asociación en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, se concluye que, para el caso concreto del programa de atención integral al adulto mayor, resulta más adecuado el mecanismo de asociación, por cuanto su finalidad no es la adquisición conmutativa de un servicio a favor exclusivo del Municipio, sino la ejecución conjunta de un programa social de interés público mediante la concurrencia de esfuerzos, capacidades y recursos entre la Entidad Territorial y una ESAL de reconocida idoneidad. Lo anterior permite fortalecer la capacidad operativa, asegurar la continuidad del servicio y orientar la intervención a resultados verificables en bienestar, cuidado y protección de las personas mayores, bajo condiciones de transparencia y selección objetiva mediante el proceso competitivo.

La Entidad Estatal en el marco del estudio del sector determinó, que a pesar de existir oferta en el mercado de los servicios requeridos para la implementación del programa objeto de la invitación; la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Cabe mencionar que el análisis realizado por la entidad, evidencio que, conforme a la capacidad financiera de las ESAL, el adelantar la selección mediante la aplicación del Decreto 092 de 2017, permite obtener condiciones especiales, ya que este tipo de entidades desarrolla sus actividades que implican que no hay lugar a utilidades y sus ingresos no son distribuidos. Así mismo, el valor de la contrapartida en efectivo será orientadas a establecer una estrategia de alto impacto de demanda inducida para la ejecución del proyecto.

Es por esto que, conforme al Artículo 4 del decreto 092 de 2017, la entidad dispone adelantar un Proceso competitivo de selección, ya que el estudio del mercado identificó que existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que puede ofertar el desarrollo del programa previsto.

Esto encuentra su sustento en los considerandos del Decreto 092 de 2017, que tiene como base constitucional el artículo 355; considerandos en los cuales se indica:

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

"(...) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (Subraya fuera de texto)

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. (Subraya fuera de texto).

En el presente proceso no aplican tratados Internacionales, en razón a que pertenecen al Régimen Especial - Convenios de Asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro de la ley 489 de 1998.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo. Este artículo fue reglamentado entre otras normas por el Decreto Reglamentario 777 de 1992, que establece: *"ARTÍCULO 1o. CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983."*

En el mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998 establece que *"las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley".*

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 "*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, depar-tamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acre-diten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.
Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

El Decreto 092 de 2017, el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de junio de 2017, establece "ARTICULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.
Las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva."

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

2.1. DEBERES DEL PROPONENTE

Los deberes por parte de los proponentes, para efectos de la presente licitación, serán los establecidos en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los que se relacionan a continuación.

La oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este Invitación Pública de Carácter Abierto, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de expresar sus observaciones.

-El desarrollo del presente proceso es de carácter público, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

-Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

-El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del convenio de asociación, responderá conforme a las leyes vigentes e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, conflicto de interés, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

-Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro del presente proceso de PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL. Se entenderá que la proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Para lo cual deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal éste cederá su participación a un tercero, previa autorización de LA **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE.**

2.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL. Para el efecto, en el posible proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de expresar observaciones. Con ello se establece control adicional sobre el proceso contractual y constituye evidente previsión de moralidad administrativa. Todas las actuaciones dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público. Expedirá las copias de los Invitación Pública de Carácter

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Abierto que cualquier persona le solicite, a costa del interesado, si no desea acceder a ellos mediante su consulta e impresión de la página del SECOP https:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/secop-ii

En cumplimiento del principio de transparencia, se garantiza que en los Invitación Pública de Carácter Abierto se encuentran:

- Los requisitos y objetivos necesarios para participar en el proceso de selección.
- Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole.
- Las condiciones de costo y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del convenio de asociación. Todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse.
- No existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos.
- Las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE garantiza que no actuarán con desviación o abuso de poder, y que ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley.

CAPÍTULO III

3.1. INTRODUCCIÓN

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE pone a disposición de los interesados la presente Invitación Pública de Carácter Abierto para la selección del contratista encargado de ejecutar el convenio de asociación.

La Invitación Pública de Carácter Abierto definitivo, así como cualquiera de sus anexos, estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-
.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del presente proceso de selección.

3.2. ASPECTOS GENERALES

A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al convenio de asociación objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el *Anexo 7*, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del convenio de asociación, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del presente Proceso de Contratación deben hacerse por escrito o por medio electrónico. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE**, en cumplimiento de la política pública de racionalización de trámites, los interesados aspirantes a contratar con la entidad podrán actuar por medio electrónico por medio de la plataforma SECOP II. Es importante tener en cuenta que la entidad, en las actuaciones que se realicen por medio electrónico, dispone de un sistema de respuesta automática, para que el interesado se entere que el documento enviado fue recibido por la Entidad. La Entidad no se hará responsable de documentos, propuestas u observaciones del proceso que se realicen en oficina distinta a la señalada, anteriormente. La comunicación debe contener: a.) El número del presente Proceso de Contratación. b.) Los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono;

E. IDIOMA

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano.

La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes y demás condiciones técnicas, que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

F. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente proceso de selección deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano, salvo las excepciones previstas en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como se establece en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya tendientes a acreditar cualquiera de los requisitos exigidos en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto, deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla. En todo caso, deberá atenderse igualmente el contenido de la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, el Proponente deberá presentar todos los documentos dándole cumplimiento a las condiciones anteriormente expuestas.”

Consularización: Según lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autentican por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

74 del CGP)". Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille. Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso en caso de que el proponente resulte adjudicatario.

G. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: se debe convertir la moneda a dólar norteamericano y posteriormente convertirlo a pesos colombianos con Tasa de cambio representativa del mercado, de fecha de cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

NOTA: Para la presentación de la información financiera se debe utilizar el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC). Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

3.3. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a un proceso competitivo, el cual finalizará con la adjudicación y posteriormente con la suscripción de un Convenio de Asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

3.4. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ADJUDICACIÓN: Es la decisión final de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

CONTRATISTA: Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Convenio de asociación objeto del presente Proceso de Contratación.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN: Es el negocio jurídico que se suscribió entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.

DOBLE CARÁCTER (habilitante y puntuable): Requisito o factor, que sirve para demostrar el cumplimiento de un requisito habilitante, y simultáneamente es método comparativo de propuesta que otorga puntaje.

OFERTA: Es la propuesta presentada a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Invitación Pública de Carácter Abierto.

INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Convenio de asociación, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD: Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

PROPONENTE: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

REQUISITO O FACTOR: Sinónimo. Elemento o circunstancia, que contribuye a producir un resultado o a probar una calidad.

SUBSANACIÓN: Conforme lo preceptuado por la Ley 1882 de 2018, y el desarrollo jurisprudencial, la Entidad podrá solicitar la prueba del requisito habilitante, más no el requisito, lo que se entiende que no se podrán acreditar situaciones o circunstancias posteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En el evento que la prueba corresponda a un factor que tenga el doble carácter (habilitante y puntuable), la subsanación habilitará en el evento que cumpla las características el factor correspondiente, sin embargo, NO OTORGARÁ PUNTAJE.
Solamente se podrá subsanar hasta el término del traslado del respectivo informe.

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, “El trabajo es un derecho y una obligación A nivel nacional, Colombia ha establecido un marco normativo para garantizar la protección y promoción de los derechos de las personas mayores. La Constitución Política de 1991, junto con leyes como la Ley 100 de 1993, la Ley 793 de 2003 y la Ley 1276 de 2009, establece el acceso a servicios sociales, atención en salud y programas de protección y promoción para esta población.

En el departamento del Valle del Cauca, se han promulgado ordenanzas y acuerdos municipales que fortalecen las políticas públicas dirigidas a las personas mayores. Ejemplo de ello son la Ordenanza 329 de 2011, que crea estampilla para el bienestar del adulto mayor. Asimismo, el Plan de Desarrollo "Valle invencible" busca fortalecer los centros de atención para esta población en los entes territoriales.

En relación competencias Municipales en la Protección de las Personas Mayores, los alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, tienen la responsabilidad de hacer cumplir la Constitución y las leyes, dirigir la administración municipal y garantizar la prestación de servicios. Además, el Alcalde Municipal es el representante legal del municipio y tiene la competencia para ordenar y dirigir la contratación pública, en concordancia con la Ley 136 de 1994 y la Ley 80 de 1993.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

La Constitución establece que uno de los fines del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos ciudadanos. Las competencias municipales deben ejercerse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando la prestación del servicio.

Es por eso que la protección y asistencia a los adultos mayores la Constitución y la ley establecen la obligación del Estado de garantizar la protección y asistencia de las personas mayores, promoviendo su integración activa y comunitaria y sancionando cualquier abuso o maltrato. La Ley 1276 de 2009 desarrolla estos principios mediante la creación de los Centros Vida, los cuales buscan mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de servicios especializados. Además, esta ley permite la financiación de programas para esta población mediante la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor".

El Municipio de Restrepo, a través del Acuerdo Nro. 07 del 23 de marzo de 2012, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE RESTREPO VALLE Y SE ESTABLECE UNA POLÍTICA PÚBLICA EN SU ATENCIÓN INTEGRAL” dando cumplimiento a las normas de carácter constitucional y legal, especialmente las contenidas en el numeral cuarto (4) del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral sexto (6) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

En el municipio de Restrepo (Valle del Cauca), la Administración Municipal, a través de instrumentos normativos locales y de los mecanismos de financiación previstos para la política de bienestar del adulto mayor incluida la Estampilla correspondiente ha viabilizado la implementación de programas específicos dirigidos a esta población, permitiendo la puesta en marcha de servicios de atención integral para personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad. En desarrollo de lo anterior, el municipio ha promovido la operación del CENTRO VIDA (Centro Día), con una cobertura aproximada de CUARENTA Y OCHO (48) adultos mayores priorizados por condiciones socioeconómicas y de riesgo, garantizando el acceso a la canasta mínima de servicios prevista en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1315 de 2009, bajo un enfoque de dignidad, inclusión y protección integral.

Para asegurar la continuidad, calidad y trazabilidad de la prestación del servicio, y considerando que su ejecución demanda capacidad técnica, operativa y administrativa especializada (talento humano idóneo, metodología de intervención social, logística diaria, seguimiento y reporte), se hace necesario aunar esfuerzos con un operador que acredite experiencia específica en la administración y operación de este tipo de centros. En tal sentido, y dado que la actividad de interés público requerida es susceptible de ser ofrecida por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, el municipio adelantará la selección mediante proceso competitivo en los términos del Decreto 092 de 2017, garantizando principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia en el uso de recursos públicos, y exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables, conforme a la Resolución No. 055 de enero de 2018 y demás lineamientos vigentes para la operación del CENTRO VIDA .

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

De conformidad al Acuerdo N.º. 002 del 30 de mayo del 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo territorial Restrepo valle del cauca: desarrollo integral sostenible, incluyente 2024-2027.

El envejecimiento es un proceso biológico, psicológico y social que inicia desde el nacimiento, transcurre por etapas como la niñez, juventud y adultez, y culmina con la vejez. En este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el envejecimiento activo como “el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez”.

En Colombia, la Constitución Política reconoce un marco reforzado de protección de derechos para las personas mayores; en particular, los artículos 93 y 94 consolidan el alcance de los derechos humanos en el orden interno y respaldan el deber de garantizar su asistencia, integración social, acceso a la seguridad social integral y, en casos de indigencia, la adopción de medidas de apoyo como subsidios alimentarios.

No obstante, la existencia de este marco normativo, en la práctica las personas mayores enfrentan problemáticas que impactan directamente su calidad de vida y elevan sus niveles de vulnerabilidad, entre ellas:

- Limitaciones en el acceso a una alimentación adecuada, con riesgos de malnutrición.
- Vivienda inadecuada, reflejada en hacinamiento crítico y altos costos de arrendamiento.
- Accidentes y eventos de salud que derivan en discapacidad, pérdida de funcionalidad y dependencia.
- Entornos urbanos no adaptados a las condiciones del adulto mayor, que incrementan la morbilidad y mortalidad.
- Infraestructura de transporte insuficiente o inadecuada, que restringe la movilidad y el acceso a servicios.
- Falta de ingresos suficientes para asegurar su sustento y condiciones mínimas de bienestar.

Adicionalmente, se identifican barreras estructurales que limitan el desarrollo humano integral de las personas mayores, tales como:

- Escaso reconocimiento social de sus capacidades y aportes.
- Bajo acceso a educación y tecnología, lo que profundiza las brechas de inclusión.
- Déficit de hábitos de vida saludable y programas de prevención con enfoque diferencial.
- Ausencia de alternativas productivas para la generación de ingresos.
- Insuficiencia de garantías económicas y apoyo a las familias cuidadoras, lo que puede derivar en violencia intrafamiliar, invisibilización, abandono y dependencia económica.
- Dificultades para acceder a tratamientos especializados y medicamentos, por barreras económicas o de acceso al sistema.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

- Falta de atención integral para adultos mayores en condición de dependencia, que requieren acompañamiento permanente e interdisciplinario.

Este contexto sustenta la necesidad de fortalecer y garantizar la operación del CENTRO VIDA , como estrategia de atención diurna e intervención integral, orientada a reducir riesgos, mejorar bienestar y asegurar condiciones de dignidad y protección para la población adulta mayor del municipio.

En concordancia con este marco de protección integral, la Ley 2581 de 2026, por medio de la cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones, contempla dentro de las acciones orientadas a la atención integral de las personas adultas mayores el desarrollo de programas de atención domiciliaria y comunitaria, como mecanismos complementarios para fortalecer la protección y atención de esta población.

En concordancia con lo anterior, se contempla la posibilidad de desarrollar acciones de atención domiciliaria y comunitaria dirigidas a aquellos adultos mayores que, por sus condiciones de vulnerabilidad, dependencia o movilidad, presenten dificultades para desplazarse hasta los centros de atención.

De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 1276 del 2009, Los centros vida prestaran como servicios mínimos:

- Alimentación (desayuno, almuerzo y refrigerio)
- Orientación Psicosocial (grupal e individual)
- Atención primaria en salud.
- Aseguramiento en salud.
- Capacitación en actividades productivas
- Deporte, cultura y Recreación.
- Encuentros intergeneracionales.
- Promoción de trabajo asociativo. (Galpón y huertas caseras).
- Promoción de la constitución de redes de apoyo permanentes para los adultos mayores.
- Uso de Internet.
- Auxilio Exequial.

En este contexto, es fundamental que el Estado, la sociedad y las familias adopten medidas progresivas y sostenibles para garantizar la protección, asistencia y dignificación de la población mayor en Colombia, asegurando su bienestar y calidad de vida a través de políticas públicas efectivas y programas especializados.

La Ley 1276 de 2009, cuyo Objeto es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Ley 2055 del 2020, por medio de la cual se aprueba la "Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores que en su capítulo IV Derecho protegidos tiene lo siguiente: Igualdad y no discriminación por razones de edad. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, Derecho a la independencia y a la autonomía, Derecho a la participación e integración comunitaria, Derecho a la Seguridad y a una vida digna sin ningún tipo de violencia, Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles. inhumanos o degradantes, Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, Derecho a la libertad personal, Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información, Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación, Derecho a la privacidad y a la intimidad, Derecho a la seguridad social, Derecho al trabajo, Derecho a la salud, Derecho a la Educación, Derecho a la Cultura, Derecho a la recreación, esparcimiento y el deporte, Derecho a la propiedad, Derecho a la vivienda, Derecho a un medio ambiente sano, Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, Derechos políticos y Derecho de reunión y de asociación.

Que Colombia cuenta con una Política Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez 2022 — 2031, promovida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se trabajará en seis ejes estratégicos: I. Superación de la dependencia económica de las personas mayores. 2. Inclusión y participación ciudadana. 3. Vida libre de violencias para las personas mayores. 4. Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado. 5. Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez y 6. Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

La estampilla se creó para el Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y CENTRO VIDA para la Tercera Edad. El producto de dicha estampilla se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, siendo un CENTRO VIDA el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral durante un día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar, y un 30% para los centros de protección o larga estancia.

En Colombia al igual que en América Latina, existe un aumento evidente de la población adulta mayor, especialmente el porcentaje de los más viejos: mientras la población general incrementa I .9%, promedio anual (en el período 1990-2003), la población mayor de 80 años creció a una tasa promedio anual de 4%. La actual configuración demográfica demanda de las administraciones públicas, del conjunto de los agentes sociales y de los distintos grupos y colectivos la necesidad cada vez más apremiante de dar respuestas y promover importantes actuaciones en los ámbitos de la convivencia, la integración y el bienestar social.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Con base en las proyecciones oficiales del DANE para 2024, la población de 60 años o más en Colombia alcanzó el 14,97% del total nacional, equivalente a 7.891.331 personas. De ese universo, el 76,69% (6.052.361) se concentra en cabeceras municipales, mientras que el 23,3% (1.838.970) se ubica en centros poblados y rural disperso.

Estas cifras evidencian una demanda creciente y predominantemente urbana de servicios sociales para la vejez, lo que refuerza la necesidad de garantizar la operación continua y con capacidad instalada del CENTRO VIDA (Centro Día) en el municipio, como estrategia de prevención del abandono, promoción del envejecimiento activo y atención integral diurna.

Con lo anteriormente mencionado se hace referencia, de que el oferente cuente con la experiencia metodológica, conocimiento de áreas y de credibilidad y competencia con diferentes entidades locales, regionales y nacionales por lo que consideramos que la participación de los oferentes debe estar dentro del marco de los artículos 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 donde LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE tiene la obligación de exigir que el contrate sea de reconocida idoneidad.

Por todo lo anterior, y en consideración a la necesidad, se requiere adelantar un PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL, para ***"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, SELECCIONADA MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DE 2017, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL, LOGÍSTICO Y OPERATIVO ORIENTADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y CENTRO DÍA DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE - DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 1315 Y 1276 DE 2009 Y EN EL MARCO DEL PROYECTO: PROTECCIÓN ADULTO MAYOR CON POBREZA MULTIDIMENSIONAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA - 2024766060032-2026"***

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para ejecutar acciones de promoción y prevención en salud dirigidas a la población adulta mayor del municipio, mediante jornadas de atención, acompañamiento y educación en autocuidado, contribuyendo al envejecimiento activo y al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

4.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El Municipio de Restrepo (Valle del Cauca) requiere garantizar la operación integral del Centro Día (Centro Vida) y del Centro de Protección para población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, como estrategia de atención social orientada a la dignificación, el envejecimiento

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

activo y la mitigación de riesgos asociados a pobreza, abandono, dependencia y deterioro psicosocial.

Las actividades que componen este programa permiten asegurar la prestación continua de la canasta mínima de servicios y la atención integral de los beneficiarios, mediante acciones articuladas de apoyo alimentario, acompañamiento psicosocial, actividades ocupacionales, recreativas y de integración social, así como el cuidado y protección permanente cuando la condición del adulto mayor lo requiera.

4.2. *COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ESAL*

4.2.1.1. Realizar un plan de trabajo con su respectivo cronograma de actividades el cual debe estar verificado y validado por el supervisor del contrato.

4.2.1.2. Realizar la atención integral de los Adultos Mayores con hospedaje durante los 7 días a la semana, las 24 horas del día.

4.2.1.3. Tener el personal necesario para brindar el acompañamiento a los Adultos Mayores de lunes a viernes lo que permita la atención permanente en condiciones dignas.

4.2.1.4. Suministrar la alimentación diaria, teniendo en cuenta la minuta autorizada por la nutricionista: desayuno, complemento a.m. almuerzo, complemento p.m. y, cena, para cada modalidad de atención, con talento humano capacitado para la manipulación de alimentos.

4.2.1.5. Tener el personal necesario para brindar el acompañamiento a los Adultos Mayores de manera permanente, las 24 horas del día, durante los siete días de la semana, lo que permita la atención permanente en condiciones dignas.

4.2.1.6. Brindar, con talento humano capacitado, la atención primaria, prevención y promoción en salud a los Adultos Mayores.

4.2.1.7. Mantener en buenas condiciones de higiene y aseo las instalaciones de atención de las Personas Mayores.

4.2.1.8. Vincular y mantener vigente el servicio de Auxilio Exequial a las Personas Mayores, garantizando la cobertura para veintiocho (28) adultos mayores en condición de vulnerabilidad pertenecientes a la Fundación Hojas Verdes.

.

4.3. *EQUIPO CALIFICADO*

4.3.1. **Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro / Recurso Humano**

La entidad sin ánimo de lucro deberá contar con el siguiente equipo mínimo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad de la presente convocatoria:

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA	CANTIDAD
COORDINADOR O DIRECTOR ADMINISTRATIVO	PROFESIONALES CIENCIAS DE LA SALUD SOCIALES O HUMANAS	1	1
COORDINADOR OPERATIVO	TÉCNICO O TECNOLOGO EN AREAS ADMINISTRATIVAS U OPERATIVAS	1	1
TÉCNICO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	3
AUXILIAR DE COCINA Y ASEO	BÁSICA PRIMARIA	1	3
PSICOLOGO	PROFESIONAL	1	1
GERONTOLOGO	PROFESIONAL	1	1
NUTRICIONISTA	PROFESIONAL	1	1

4.3.2. **EQUIPO SUJETO DE PONDERACIÓN. (adicional – contrapartida)**

Personal Mínimo requerido - Equipo Base	Cantidad	Puntos	Total, de puntos
DIRECTOR COORDINADOR ADMINISTRATIVO	**1**	**30**	**Máximo a obtener 150 puntos**
COORDINADOR OPERATIVO	**3**	**20**	
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	**1**	**20**	
AUXILIAR DE ASEO Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	**3**	**20**	
PSICOLOGO	**1**	**20**	
GERONTOLOGO	**1**	**20**	
NUTRICIONISTA	**1**	**20**	

El proponente debe de tener en cuenta que, adicional a los requisitos exigidos para cada uno de los profesionales descritos anteriormente, se debe anexar la documentación que acredite la experiencia específica, la hoja de vida, copia del documento de identificación, la certificación de vigencia de la respectiva matricula profesional y los títulos de formación profesional.

El oferente que no cumpla con el equipo mínimo será deshabilitado.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

4.4. ***INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ESAL***

Con el fin de acreditar la eficiencia de la organización, el proponente deberá presentar, anexar y/o cargar en la plataforma del SECOP II, los siguientes documentos:

4.4.1. Calificación del régimen tributario especial al que se refiere el artículo 356-2 del Estatuto Tributario. Para lo cual se requiere adjuntar el RUT.

4.4.2. Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal, según sea el caso y, debidamente suscritos por el representante legal de la ESAL.

4.5. ***EXPERIENCIA E IDONEIDAD***

De acuerdo con las condiciones de complejidad del proyecto para establecer la experiencia que sea proporcional al mismo, la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto y los riesgos a los que está sometido el desarrollo de este, y determinar si la mejor vía para obtener los resultados que busca es la contratación de una entidad sin ánimo de lucro. La Entidad solicita la siguiente experiencia:

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
90 10 16 00	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90 10 18 00	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
95 12 21 00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES
93 13 17 00	PROGRAMAS DE SALUD
93 14 15 00	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
90 10 16 00	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90 14 17 00	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES
93 13 17 00	PROGRAMAS DE SALUD
93 14 17 00	CULTURA
95 12 21 00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES

Cada uno de los contratos o convenios acreditados deberán cumplir con la inscripción, calificación y clasificación de mínimo uno (2) de los UNSPSC citados.

4.5.1. **CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO**

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

Por tal razón, la entidad deberá contar dentro de su objeto social con la prestación de servicios de promoción y prevención en salud, orientados a la atención integral de la población adulta mayor, incluyendo acciones de educación, sensibilización y acompañamiento comunitario, que permitan la adecuada socialización y ejecución de los lineamientos y requerimientos definidos por la entidad territorial.

4.5.2. **EXPERIENCIA EN SMLMV:**

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de contratos o convenios ejecutados y terminados. Al menos dos (02) de los contratos o convenios aportados, expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del respectivo contrato, deberán tener un valor igual o superior al valor del contrato oficial del presente proceso. Cada uno de los contratos o convenios acreditados deberá tener, individualmente, un valor igual o superior al valor del contrato del presupuesto oficial del presente proceso y, adicionalmente, deberá contemplar en su objeto alguno de los siguientes temas:

- Operación y/o administración de Centros de Protección / Centros de Bienestar / Hogares geriátricos o programas de atención institucional (larga estancia).

- Ejecución de programas o proyectos de atención integral, protección social, cuidado y acompañamiento a población adulta mayor

4.5.3. **OBJETO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.**

4.5.4. El objeto de los contratos o convenios presentados para acreditar la experiencia requerida deben contemplar la implementación de planes, programas y/o proyectos en los siguientes aspectos:

4.5.5. Al menos Dos (2) contratos relacionados con la operación de programas de atención diurna para adulto mayor tipo Centro Vida / Centro Día, que incluyan de manera integral componentes como: atención social, acompañamiento psicosocial, actividades recreativas, ocupacionales, culturales, promoción del envejecimiento activo, seguimiento y reportes.

4.5.6. Al menos dos (2) contratos para la operación y administración de servicios de protección y cuidado institucional para adulto mayor, tipo Centro de Protección o

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Centro de Bienestar de larga estancia, que contemplen alojamiento, cuidado integral, alimentación, convivencia y acompañamiento psicosocial, con soporte administrativo y operativo.

4.5.7. Al menos un (1) contrato en prestación de servicios de apoyo logístico integral, para la prestación de servicios de apoyo logístico integral orientados a la ejecución de programas sociales con población adulta mayor, incluyendo como mínimo: alimentación, dotación, insumos, coordinación de actividades, control de asistencia.

4.5.8. Cada una de las acciones requeridas deberán acreditarse por los proponentes en contratos o convenios los cuales deberán estar debidamente clasificados y registrados en el RUP.

4.6. *CONTRAPARTIDA*

La ESAL aportará como contrapartida la suma que haya ofrecido en su propuesta en efectivo y/o en especie, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. El valor de la contrapartida no disminuirá el valor del presupuesto de la entidad. La contrapartida en efectivo será orientada a la ejecución total del convenio, y especialmente a la formación virtual para el fortalecimiento de conocimientos en:

La ESAL aportará como contrapartida la suma que haya ofrecido en su propuesta en efectivo y/o en especie, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. El valor de la contrapartida no disminuirá el valor del presupuesto de la entidad.

Ítem	Descripción	Tiempo	Cant.
1	Acompañamiento de Profesional Nutricionista - Dietista en los abordajes de la operación del CPS y CD.	3	1
2	Proceso de acompañamiento para la Gestión de Riesgos de Desastres y atención de emergencias médicas prehospitalarias.	3	1
3	Acciones de formación y cualificación del personal de enfermería y cuidadores en pro-mejora continua en la atención de las personas mayores del Centro de Protección Social y Centro Día.	3	2
5	Acompañamiento Profesional por Gerontología.	3	1
6	Talento Humano con experiencia en el desarrollo de clases de baile y expresión corporal: Baile folclórico, tango, salsa o danzas recreativas.	3	4
7	Talento Humano para el desarrollo de Jornadas para Fomentar el Envejecimiento en la parte de Salud	3	4

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

	Mental y desarrollo de actividades físicas y lúdicas con el personal. Medio Tiempo - Prestación de Servicio.		
8	Administración Técnica y Financiera para el desarrollo del Convenio. (Bimestral).	3	2

La contrapartida a la que se comprometa la ESAL podrá ser aportada en dinero, en especie o combinada. En cualquier caso, la contrapartida debe contribuir de manera directa a la ejecución de la estrategia, de acuerdo con las actividades estipuladas en el anexo técnico.

4.6.1. Aporte adicional en efectivo: En el evento que el oferente manifieste su interés de aportar un valor en dinero, deberá adjuntar el Formato denominado: “Certificación de Disponibilidad de Recursos de Contrapartida Adicional en Efectivo” en el cual certifica mediante firma de Contador Público y el Representante Legal la disponibilidad de los recursos, referenciando la Entidad Bancaria, el número de cuenta y el estado de cuenta en la cual se encuentran depositados.

El contador público o revisor fiscal que avale la disponibilidad de recursos adicionales deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores.

4.6.2. Aporte en especie: En el evento que la contrapartida contemple el aporte en especie, esta debe estar dentro los lineamientos señalados en el formato denominado: “Oferta de Contrapartida en especie”, el cual deberá ser firmado debidamente por el Representante Legal.

Los costos asociados con la ejecución de las contrapartidas en especie deberán ser asumidos en su totalidad por el oferente. No se aceptarán cuentas de cobro relacionadas con las contrapartidas ni asociadas a imprevistos o a gastos de operación.

La contrapartida en especie puede comprender:

Un aporte del personal mínimo requerido como equipo base (puntaje de 150 puntos). En caso de que se aporte el personal mínimo requerido, el puntaje para tal caso será el siguiente:

Personal Mínimo requerido - Equipo Base	Cantidad	Puntos	Total, de puntos
DIRECTOR O COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1	30	Máximo a obtener 150 puntos
COORDINADOR OPERATIVO	1	20	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	3	20	
AUXILIAR DE ASEO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS	3	20	
PSICOLOGO	1	20	

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

GERONTOLOGO	1	20
NUTRICIONISTA	1	20

Para acreditar este requisito el proponente deberá allegar con su oferta carta de compromiso inequívoco, donde se incorpore el ofrecimiento de la ESAL y la Evidencia de cumplimiento de los requisitos del personal.

4.7. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN FACTORES HABILITANTES PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El proponente deberá presentar, para la verificación de este requisito habilitante se deberá anexar los soportes relacionados con el equipo de trabajo:

4.7.1. Hojas de vida de la función publica
4.7.2. Cédulas de ciudadanía.
4.7.3. Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio de asociación, manifestando expresamente que acepta las obligaciones, responsabilidades y actividades a desempeñar.
4.7.4. fotocopias de los diplomas o actas de grado. Conforme al marco legal vigente, los títulos de educación superior expedidos en el exterior deben ser convalidados para que se tengan como válidos en Colombia, ya sea por el ICFES (antes de agosto de 2005) o por el Ministerio de Educación Nacional a partir de agosto de 2005
4.7.5. Tarjeta Profesional para las profesiones que la ley lo exija. La experiencia profesional del equipo de trabajo se contabilizará a partir de la fecha de grado o de la expedición de la tarjeta profesional para las profesiones para las cuales así se encuentre reglamentado; y de conformidad con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, a partir de la terminación de materias, para quienes acrediten la certificación de la institución correspondiente de la terminación del pensum académico.
4.7.6. Al respecto, la Corte Constitucional a través del Sentencia C-296 del 18 abril de 2012, declaró exequible el Artículo 12 de la Ley 842 de 2005, que establece que la experiencia profesional adquirida para el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional -autorización estatal del respectivo ejercicio.
4.7.7. De igual forma, se aclara que el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, determinó que, para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
4.7.8. Certificación de antecedentes y de vigencia de la Tarjeta Profesional del Consejo Respectivo.
4.7.9. Para la verificación de la experiencia de los profesionales especializados, el proponente debe presentar dentro de su propuesta los respectivos certificados

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

expedidos por las empresas para las que laboraron los miembros de su equipo, expresando la fecha de ingreso y de retiro (dd/mm/año) y las funciones o labor a su cargo que acrediten la experiencia exigida o, en caso de haber ejecutado convenio de asociación, los certificados respectivos donde se señale su participación, especificando objeto o labor que acredite la experiencia exigida, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación (dd/mm/año). También puede acreditarse experiencia anexando copia de convenio de asociación u órdenes junto con el acta de liquidación respectiva en la que conste el objeto o labor que acredite la experiencia exigida, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo.

4.7.10. En caso de que alguna certificación no tenga la fecha con el día exacto de inicio o de finalización, se tomará para el cálculo de la experiencia como fecha de inicio el último día hábil del mes al que se haga referencia como fecha de inicio y como fecha final el primer día hábil del mes al que se haga referencia como fecha de terminación.

4.7.11. Conforme al artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, se entiende por experiencia profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

4.7.12. En caso de que el profesional especializado tenga vínculo laboral o contrato de prestación de servicios vigente, podrá aportar certificación de experiencia para lo cual se contabilizará el tiempo desde la fecha de inicio hasta la fecha de suscripción o firma de dicha certificación. Si la certificación aportada por el profesional es suscrita por el proponente, para que sea válida, deberá aportar constancia de afiliación de los mismos periodos a la seguridad social (PILA).

4.7.13. Se tendrá en cuenta la experiencia en meses completos sin simultaneidad.

4.7.14. Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos arriba señalados, el proponente deberá diligenciar el Anexo igualmente se entenderán conocidas y aceptadas las condiciones de la contratación, con la firma del representante legal al final del mencionado documento.

4.7.15. En el evento que dos (2) o más proponentes presenten el mismo recurso humano, se inhabilitará, y se compulsaran copias a las autoridades pertinentes, dado que se debe suscribir por cada miembro del equipo de trabajo el anexo carta de compromiso.

Para este fin, el proponente deberá suministrar los documentos descritos en los numerales anteriores, que acrediten la formación académica y la experiencia para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, en el cual deben individualizar en el **Formato del Anexo del Invitación Pública de Carácter Abierto,** la hoja de vida y soportes a que perfil corresponde.

Las personas presentadas por el proponente seleccionado, correspondientes al equipo de trabajo, con fundamento en las cuales será evaluado, no pueden ser sustituidas durante la ejecución del convenio de asociación, y sólo en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado**. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE**

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

autorizará el reemplazo del miembro del equipo, previa la evaluación de que cumple con el perfil y los requisitos exigidos en el presente documento para la persona que se va a reemplazar.

4.8. **COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO:**

El Comité Técnico será el órgano encargado de aprobar y hacer seguimiento a todas las actividades desarrolladas por el contratista y la Alcaldia Municipal de Restrepo Valle. El Comité Técnico Administrativo estará integrado por dos (2) representante de la Alcaldia Municipal de Restrepo Valle y dos (2) por parte del contratista. Los anteriores deberán ser designados por el supervisor del convenio. El Comité Técnico tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

- Orientar, verificar y controlar el proceso de ejecución del Convenio, con el fin de que se cumpla en forma oportuna y eficaz su objeto.
- Aprobar el cronograma de actividades y plan de Trabajo, así como sus modificaciones y ajustes.
- Tomar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio.
- Aprobar las modificaciones (prórrogas o adiciones, etc.) que proponga el supervisor del convenio y que se consideren necesarias
- Vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos
- Solicitar informes sobre la ejecución del convenio, efectuar su evaluación y aprobación que se presenten durante la ejecución de este.
- Aplicar medidas correctivas para el debido cumplimiento de los compromisos a cargo del contratista y de la Alcaldia Municipal de Restrepo Valle Promover las discusiones, orientaciones, planes y políticas, dirigidas a la realización y mejoramiento de la estrategia.
- Darse su propio reglamento.
- Las demás funciones que se orienten a la ejecución satisfactoria del Convenio.
- Sesiones: El Comité Técnico Administrativo del convenio se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cada vez que se considere necesario o cuando a juicio de sus integrantes las circunstancias así lo exijan o por petición de algunos de sus miembros. A las deliberaciones del comité podrá invitar a las personas naturales o jurídicas que se estimen convenientes, de acuerdo con los temas objeto de la respectiva reunión. De las reuniones se levantará un acta con la firma de los miembros y de los asistentes.
- Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo en forma virtual, pero en todo caso se dejará constancia de los temas tratados, junto con las decisiones tomadas por el mismo. El Comité Técnico Administrativo del Convenio tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por la persona que sea designada por el mismo Comité. El Comité Técnico sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes; en caso de no sesionar en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria en la que podrá sesionar con menos del quórum establecido. En cada sesión se levantará un acta y la secretaría se elegirá en la primera sesión.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

- Parágrafo: Toda indicación, recomendación o información que curse entre el Comité, la Alcaldia Municipal y el contratista deberá hacerse por escrito bien sea en actas de Comité o mediante comunicaciones oficiales entre las partes.

4.9. **FORMA DE DESEMBOLSOS**

4.9.1. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, aportará la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($199.475.200,00).**

4.9.2. EL PRIMER DESEMBOLSO EL PRIMER DESEMBOLSO Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del aporte de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE el cual se realizará contra entrega de los siguientes productos: - Plan de trabajo y cronograma de actividades del proyecto presentado y aprobado a la supervisión designada.

4.9.3. EL SEGUNDO DESEMBOLSO Equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del aporte del LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO, el cual se realizará contra entrega de los siguientes resultados:

• Informes de avance sobre la ejecución de un cincuenta (50%) por ciento de las actividades definidas en el plan de trabajo y cronograma de actividades aprobado.
• Informe de actividades con sus respectivos soportes legales, revisado y avalado por el equipo supervisor del contrato.

4.9.4. EL TERCER DESEMBOLSO Equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del aporte del LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, el cual se realizará contra entrega de los siguientes resultados:

• Informes de avance sobre la ejecución de un cincuenta (50%) por ciento de las actividades definidas en el plan de trabajo y cronograma de actividades aprobado.
• Informe de actividades con sus respectivos soportes legales, revisado y avalado por el equipo supervisor del contrato

4.10. **REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:**

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Para el desembolso por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

4.10.1. Informe suscrito por el supervisor de las actividades del Convenio durante el periodo respectivo.
4.10.2. Certificación expedida por la ESAL respecto al desembolso de los aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello haya lugar.
4.10.3. Certificación de recibo a satisfacción de los productos pactados, suscrito por el equipo supervisor del Convenio de Asociación y avalado por Comité Técnico Administrativo
4.10.4. Informe financiero que acredite la legalización de los recursos de acuerdo con cada condición de desembolso, con sus respectivos soportes (facturas, cuentas de cobro y/o documento equivalente)
4.10.5. Evidencia de ejecución de la contrapartida en porcentaje igual o superior al realizado por LA ALCALDIA
4.10.6. Informe de actividades realizadas en el periodo por la ESAL.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma del desembolso supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados, y del cumplimiento de los tramites internos para su presentación.

4.11. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE pagará el valor del presente convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.0000755 por el valor de, CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($118.901.000,00) y No. 0000895, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($81.099.000,00), para una totalidad de, DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE $200.000.000,00) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal

4.12. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista y a la oficina de contratación.

4.13. LIQUIDACIÓN

La liquidación del convenio de asociación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del convenio de asociación, se deberá dar estricta aplicación de la ley 80 de 1993.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

4.14. **CESIÓN**

El convenio que se celebre en virtud de la presente convocatoria no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE

4.15. **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES**

Quien sea seleccionado como conveniente dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

4.16. **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**

En el convenio a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes clausulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley

4.16.1. Multas: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONVENIENTE en desarrollo del presente contrato, LA ALCALDIA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONVENIENTE de multas igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasiones, y su cobro se efectuará e descontando el valor de estas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sea pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONVENIENTE, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respetiva.

4.16.2. Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento total o parcial del conveniente, este pagará a la ALCALDIA a título de clausula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, pudiendo ser esta concurrente con la tasación de perjuicios, siniestro de póliza de cumplimiento y demás que se estimen pertinentes.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que la ALCALDIA adeude al Conveniente, a título de compensación conforme a la regla del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

4.17. **INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**

El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al conveniente referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del convenio, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

4.18. **INDEMNIDAD**

Será obligación de la ESAL, mantener indemne a la ALCALDIA MUNICIPAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del conveniente o sus dependientes y subcontratistas.

4.19. **DERECHOS DE AUTOR**

LA ALCALDIA MUNICIPAL contará con la propiedad de los derechos patrimoniales de los resultados del convenio, de conformidad con las normas aplicables en la materia.

4.20. **TITULARIDAD DE LOS BIENES Y RESULTADOS**

Los recursos destinados a la ejecución del presente convenio deberán ser utilizados de manera exclusiva para el cumplimiento del objeto de este. Por lo anterior, los gastos que se realicen con cargo a los recursos del convenio deberán encontrarse debidamente justificados y solo en caso estrictamente necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio. Los bienes adquiridos, en las condiciones anteriormente descritas, con cargo a los recursos aportados por el **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE** al presente convenio, le pertenecen a CENTRO DE PROTECCIÓN Y CENTRO VIDA/DÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE

Las partes se comprometen a utilizar y mantener adecuadamente los bienes para el propósito que harán parte del convenio y de acuerdo con las políticas de la **ALCALDIA MUNICIPAL** y los procedimientos en la administración de los bienes. Finalizado el Convenio, las partes deberán adelantar los tramites que sean necesarios con el fin de que aquellos bienes que queden como resultado de la ejecución del convenio y que se hayan adquirido con el presupuesto aportado por LA **ALCALDIA MUNICIPAL,** puedan ser utilizados por este último, de acuerdo con las normas que rijan sobre el tema de inventarios y afines.

Los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes, aprobación expresa y de las entidades intervinientes con la suscripción del

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

convenio. El título de propiedad de los bienes adquiridos con cargo a los recursos aportados por el contratista al presente recaerá en la **ALCALDIA MUNICIPAL.**

4.21. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el Convenio será considerada con carácter estrictamente confidencial. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso que las partes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del convenio, ésta acatará los Principios de Protección de Datos, teniendo en cuenta los criterios que se describen a continuación:

4.18.1. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales.
4.18.2. No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas establecidas en las normas que regulan la materia.
4.18.3. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que generen el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento y en la ley.
4.18.4. Dar instrucciones a sus funcionados, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que trata el presente Convenio.

Nota: Dicha obligación seguirá vigente tras el vencimiento o la rescisión del Convenio.

CAPITULO V. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

5.1. INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO

5.1.1. CONSULTA

La Invitación Pública de Carácter Abierto y los demás Documentos del Proceso estarán disponibles para consulta de los interesados en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad, transparencia y acceso a la información relacionada con el proceso competitivo de selección de una ESAL para la operación integral del Centro Vida (Centro Día) y el Centro de Protección (Larga Estancia) del Municipio de Restrepo (Valle del Cauca).

Las observaciones que presenten los interesados dentro de los términos del cronograma deberán radicarse exclusivamente a través de SECOP II y serán atendidas y publicadas por la Entidad por

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

el mismo medio, conforme a los plazos establecidos. La publicación del proyecto de Invitación Pública no genera obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección.

5.1.2. OBSERVACIONES AL INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO

Las observaciones al Proyecto de Invitación Pública de Carácter Abierto podrán presentarse a partir de la fecha de su publicación y hasta un (1) día hábil antes de la audiencia de cierre y recibo de propuestas, con el fin de precisar su contenido y alcance. Dichas observaciones deberán radicarse exclusivamente a través de la plataforma SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

5.1.3. APERTURA Y CIERRE DE EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL

Los proponentes deberán realizar su propuesta antes del cierre a través de la plataforma del SECOP II, y radicar los documentos soporte de su propuesta en la misma plataforma, solicitados en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto, para que puedan ser evidenciados por el Comité Evaluador. Si la propuesta en la plataforma no se realiza antes de la fecha y hora establecida en el cronograma para el cierre, se rechazará la propuesta, y en consecuencia no podrá participar en el proceso de habilitación y evaluación.

5.1.4. INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO.

El Invitación Pública de Carácter Abierto NO tendrá valor alguno. El proponente interesado en presentar propuesta podrá obtenerlos haciendo su reproducción del SECOP II.

5.1.5. ADENDAS.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, podrá expedir ADENDAS en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar el Invitación Pública de Carácter Abierto y/o prorrogar y/o modificar cualquiera de los plazos del presente proceso de selección. En el caso en que se requiera de la expedición de Adendas se seguirá el procedimiento establecido en Decreto 1082 de 2015, se podrán consultar en la página del SECOP II

Las aclaraciones, cambios o modificaciones a los Invitación Pública de Carácter Abierto que profiera LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE por su propia iniciativa o conveniencia, o solicitud expresa de un proponente, se harán por medio de adendas, numeradas secuencialmente, que se publicarán en la página del SECOP. Las adendas proferidas por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE harán parte integrante de los Invitación Pública de Carácter Abierto, sin asumir responsabilidad por informaciones suministradas en forma diferente a lo aquí expuesto. Las respuestas a las preguntas, aclaraciones y adendas suministradas por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE antes de la fecha prevista

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

para la entrega de propuestas deberán ser tenidas en cuenta por los proponentes para la presentación de las propuestas y harán parte integral de los documentos de la contratación.

5.1.6. PLAZOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Todos los plazos del proceso contractual hasta la firma del convenio de asociación serán establecidos en el Invitación Pública de Carácter Abierto y podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta la mitad del inicialmente previsto, cuando las necesidades de la administración así lo exijan. En el caso de adendas se observará lo dispuesto en el numeral anterior y en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA: LAS PROPUESTAS QUE LLEGAREN DESPUÉS DE LA FECHA Y HORA SEÑALADA, NO SERÁN CONSIDERADAS Y SE DEVOLVERÁN AL PROPONENTE SIN SER ABIERTAS

5.1.7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas en la plataforma del SECOP II a través del link https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx, teniendo en cuenta los formatos contenidos y anexos en el presente pliego, en la fecha establecida en el Cronograma establecido para el presente proceso de selección, y acompañadas de los documentos soporte, así como de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere el presente Pliego de Condiciones.

Además de lo previsto en estos pliegos de condiciones, la forma de presentar las ofertas en el SECOP II por parte de proponentes singulares y plurales están definidas en el Manual de uso del SECOP II el cual indica entre otros, los requisitos, formularios y procedimientos para crear y presentar las ofertas en línea.

Para presentar oferta en Procesos de Contratación como proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal, el consorcio o la promesa de sociedad futura a través del SECOP II y realizar la manifestación de interés al igual que la presentación de oferta desde dicha cuenta.

La forma de constituirse como proponente plural y presentar las ofertas en el SECOP II están definidas en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

Las Guías en desarrollo de la Ley 527 de 1999 regulan entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II. De esta forma, un documento adjunto a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía no será tenido en cuenta, pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentada desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho plural.

Cada usuario maneja su firma electrónica, la cual permite obligarse y obligar a su representado, cuando se conforma el proponente plural en plataforma y se fija en la misma la persona que firmará el contrato está obligando desde la presentación de la oferta a cada uno de quienes componen el proponente plural.

Se recomienda a los proponentes ir creando su propuesta con la anterioridad debida en el Sistema SECOP II, ya que el sistema les permitirá ir subiéndole por partes hasta el día y hora de cierre.

5.1.8. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA:

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" disponible en la siguiente dirección electrónica: "https:// https://www.colombiacompra.gov.co/secopi/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf", para lo cual se establece como correo para dicho evento el siguiente: contratacion@restrepo-valle.gov.co No se aceptará propuestas que por cualquier causa lleguen o sean radicadas en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, o enviadas a través de correo electrónico o cualquier otro medio telemático que no sea el SECOP II, en el link del proceso, salvo que deba aplicarse el protocolo de indisponibilidad anteriormente citado. La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente efectuada en el Pliego de Condiciones y/o sus adendas de ser el caso. Al vencimiento del término para presentar las Ofertas, LA ALCALDIA MUNCIPAL a través de la plataforma del SECOP II publicará la lista de las Proponentes que presentaron su Ofertas tal y como la genera dicha plataforma.

5.1.9. APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en la invitación. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento y las labores que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

Las propuestas deberán presentarse ÚNICAMENTE a través de la Plataforma del SECOP II, en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso, para la entrega de propuestas.

Nota: Los Proponentes deberán estar registrados en el SECOP II como proveedores, para lo cual en caso de dudas pueden comunicarse con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.

5.1.9.1. No se aceptarán propuestas que por cualquier causa lleguen con posterioridad a la fecha y hora señalada en el presente proceso competitivo de selección, para su

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

entrega, así como aquellas propuestas que sean enviadas a través de un medio distinto a la Plataforma de SECOP II.

5.1.9.2. Las propuestas deberán estar escritas en idioma castellano, y deben referirse y sujetarse a cada uno de los puntos contenidos en la invitación.

5.1.9.3. La carta de presentación de la propuesta deberá llevar la firma autógrafa del representante legal o del apoderado debidamente constituido o del representante del Consorcio o Unión Temporal, cuando de éstos se trate.

5.1.9.4. Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar, según sea el caso, los documentos solicitados a los oferentes individuales, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

5.1.9.5. El proponente deberá diligenciar y enviar los anexos del presente proceso de selección.

5.1.9.6. El proponente podrá solicitar el retiro de su oferta A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, hasta antes del vencimiento del plazo previsto para el cierre del presente proceso de selección. En tal caso, en la diligencia de entrega de propuestas no se abrirán los sobres que contengan el original y las copias de la propuesta retirada.

5.1.9.7. Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE no reconocerá reembolso por este concepto.

5.1.9.8. Las modificaciones, aclaraciones, tachaduras, interlineados o enmiendas de las propuestas deberán ser convalidadas con la firma al pie o margen de esta, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta. Sin este requisito las modificaciones o enmiendas no serán consideradas como válidas.

5.1.9.9. no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso de selección.

5.1.9.10. En caso de presentarse diferencias en los valores expresados en letras y en números, se tomará el valor expresado en letras.

5.1.10. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.

Las ofertas deberán tener una validez de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora establecida para la entrega de propuestas o del vencimiento de sus prórrogas, si las hubiere. Por solicitud de LA ALCALDIA MUNCICIPAL DE RESTREPO VALLE, el proponente prorrogará el término de validez de su propuesta.

5.1.11. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Dentro del plazo fijado en el cronograma de actividades, el COMITÉ ASESOR, adelantará la evaluación de las propuestas recibidas. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE se reserva la facultad de pedir aclaraciones o explicaciones, en cualquier momento y hasta la adjudicación, sobre las ofertas presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

5.1.12. TÉRMINO DE EVALUACIÓN, TRASLADO Y ACLARACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

EL MINISTERIO podrá solicitar, dentro del plazo establecido para realizar la verificación jurídica, financiera, de experiencia y la evaluación, por la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii desde el link del proceso, dirigido a la ESAL proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello los proponentes puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de enero de 2018.

El resultado de la evaluación se publicará en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii durante un (1) día hábil, lapso durante el cual los oferentes podrán presentar las observaciones a los resultados de la evaluación, las cuales se resolverán por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE y se publicarán en el proceso a través de la plataforma del SECOP II, así mismo durante este periodo podrán allegar los documentos o aclaraciones necesarias requeridos a través de la publicación de los informes de verificación, para lo cual se cumplirá las normas citadas anteriormente.

5.1.13. RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.

Se dará respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación de propuestas, en la plataforma SECOP II.

5.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionados con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete a entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6 y 7 del presente decreto.

El artículo 5° del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En lo no regulado especialmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

5.3. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

De conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se debe establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles presentes en un convenio de asociación, que pueden alterar el equilibrio económico del mismo, teniendo en cuenta que la presentación de las propuestas implica la aceptación por parte de los proponentes de la división de riesgos previsibles efectuada por la entidad. a. Tipos de Riesgos Los riesgos contractuales, entendiendo estos como una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar en un evento, se han clasificado de la siguiente manera: Riesgos Cubiertos bajo el Régimen de Garantías. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5.3.1. Riesgos Imprevisibles. Aquellos que, según el Consejo de Estado, se surten por el efecto de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un convenio de asociación: Un suceso que se produce después celebrado el convenio de asociación cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al convenio de asociación pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el convenio de asociación resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.

5.3.2. Obligaciones Contingentes. Son aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad estipula contractualmente a favor de subcontratista el pago de una suma de dinero determinada o determinable a partir de factores identificados por la ocurrencia de un evento futuro incierto.

5.3.3. Riesgos Generados por Malas Prácticas. Aquellos sucesos que pueden ocasionarse por acciones negativas en la contratación o por riesgos operacionales que se manifiestan durante el proceso precontractual.

5.3.4. Riesgos Previsibles. Entendiéndose como aquellos que pueden alterar la obtención del objeto contractual y/o el equilibrio financiero del mismo, los cuales se deberán estimar, cuantificar y asignar dentro de criterios de capacidad de cada una de las partes para evitarlos, prevenirlos, asumirlos, gestionarlos, controlarlos, administrarlos y mitigarlos.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

5.3.5. Suspensión del Convenio de asociación. Cuando el convenio de asociación deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE informará al contratista y se le notificará del acto administrativo que suspende convenio de asociación, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación de este.

5.3.6. Factores de Riesgo En consecuencia, a lo señalado anteriormente, ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE ha realizado un análisis que comprende la tipificación, estimación cualitativa y cuantitativa, valorando los riesgos y asignándolos.
Asignación de responsabilidades (ver anexo 11)

CAPITULO VI. CONDICIONES PREVIAS DEL PROPONENTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL

6.1. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso de contratación es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente.

6.2. REQUISITOS DEL PROPONENTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes en general, y, en especial, no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

El proponente debe elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estas INVITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ABIERTO y anexar la documentación exigida.

6.2.1. No estar Inhabilitado ni tener incompatibilidad para contratar, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 de la ley 610 de 2000, ley 617 de 2000 y ley 710 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias, para lo cual es obligatorio afirmar bajo juramento que se entenderá prestado con la firma de la carta de presentación de la propuesta, que no se está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que tratan las normas legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en esta PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL, si la incompatibilidad o inhabilidad, sobreviniente en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización de ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE. La sola presentación de la propuesta lleva implícita la declaración del proponente de no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad legales.

6.2.2. Ser persona jurídica o haberse constituido en consorcio o unión temporal. En todos los casos, independientemente del tipo de persona que sea, el proponente debe acreditar su idoneidad, por lo que dentro de sus actividades debe encontrarse la relacionada con el objeto del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL y lo solicitado, conforme a las clasificaciones solicitadas que deben reunir los proponentes en el Registro Único de Proponentes (RUP).

6.3. ENTREGA DE PROPUESTAS.

Las propuestas deberán ser allegadas y radicadas, únicamente a través de la plataforma del SECOP II.

6.3.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, PLAZO PARA SUBSANAR Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Durante esta etapa **ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE** verificará los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada dentro del término máximo que señala el cronograma para la diligencia de cierre.

Los soportes documentales que acompañan la oferta y que constituyen los requisitos habilitantes, deben contener toda la información referente al proponente, con el fin de verificar el tipo de persona, su representación, inhabilidades, incompatibilidades, capacidad legal, idoneidad y capacidad técnica.

La información solicitada por la entidad para el presente proceso de selección y que se verificará en el precitado documento, deberá realizarse en el plazo establecido para dar respuesta a la solicitud de aclaraciones.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, **ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE** procederá a verificar y evaluar las propuestas dentro de los plazos fijados en la invitación.

Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el convenio al proponente habilitado, siempre que su oferta se ajuste a los mínimos establecidos en el estudio previo.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, podrá solicitar hasta antes de la publicación del informe preliminar de verificación, a través de la plataforma del SECOP II, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

6.4. REQUISITOS HABILITANTES

Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se utilizará en el presente caso, se hace necesario establecer unos requisitos habilitantes que permiten asegurar la capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes para ejecutar el convenio de asociación, sin que esto sea óbice para determinar, adicionalmente, unos criterios de evaluación.

En este sentido, el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, establece que "*La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección".* En razón a ello, teniendo en cuenta la naturaleza y valor del convenio de asociación a suscribir, se determinan los siguientes requisitos como habilitantes para los proponentes.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Ley 1882 de 2018, se podrá subsanar la prueba del requisito, más no el requisito, lo que se entiende que no se podrán acreditar situaciones o circunstancias posteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, y solamente se podrá subsanar hasta el término del traslado del respectivo informe.

Los siguientes son los factores mínimos requeridos que deben cumplir los proponentes – requisitos habilitantes:

6.4.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA

Los requisitos habilitantes de carácter jurídico serán establecidos en el Invitación Pública de Carácter Abierto.

ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, dentro del término señalado en el numeral anterior realizará la verificación de los documentos jurídicos de las propuestas, señalados en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto, a fin de establecer la habilidad jurídica de la oferta y del proponente.

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como **CUMPLE JURÍDICAMENTE**. En caso contrario se evaluará como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE** y la oferta será **RECHAZADA.**

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.1.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICOS

La capacidad jurídica del proponente será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL**.

Los requisitos para cumplir con la capacidad jurídica son los siguientes:

6.4.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE, O LA PERSONA QUE TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR EN SU NOMBRE Y OBLIGARLA.

Carta de Presentación de la Propuesta Anexo No. 1. La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según formato anexo a la convocatoria, y tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico, y que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Constitución o la ley.

La carta, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales de la ESAL. De no hacerlo el Representante Legal quien se constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

IMPORTANTE: La carta de presentación debe venir firmada por el Representante Legal junto con su nombre y número de documento de identificación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE podrá verificar la información en ella contenida, si no presentación generará el rechazo de la propuesta. En todo caso debe ser diligenciada y presentada de manera obligatoria de acuerdo con el Anexo N°. 1 de los presentes Invitación Pública de Carácter Abierto, la cual no puede superar el presupuesto oficial.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales. ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, aceptará la presentación conjunta de propuestas en Consorcios o Uniones Temporales, siempre y cuando sean constituidas por personas jurídicas inscritas, idóneas y calificadas por su actividad en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo solicitado, en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto.

Quienes presenten propuestas en CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios. Los proponentes deben indicar si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. En el

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

segundo caso, deben señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del convenio de asociación.

Tal participación no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y escrito de ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del convenio de asociación en caso de resultar adjudicatarios, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución, de cada uno de los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL deben acreditar la autorización de los órganos respectivos para formar el consorcio o para unirse temporalmente y designar a la persona que representará al CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Debe adjuntarse el original o copia auténtica del documento de constitución del consorcio o unión temporal en la cual conste por lo menos: objeto, duración la que no puede ser inferior al plazo de ejecución del convenio de asociación y UN (1) año más, facultades del representante legal, manifestación expresa de la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros frente a la entidad en la celebración y ejecución del convenio de asociación (en caso de CONSORCIO) y el porcentaje de participación en la propuesta y en la ejecución del convenio de asociación, de cada uno de sus miembros (EN CASO DE UNIÓN TEMPORAL).

El representante legal del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. En el evento de ser el adjudicatario un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL debe obtener el NIT respectivo, así como llevar a cabo el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos. Para efectos del cumplimiento del requisito de duración de las personas jurídicas, de las uniones temporales o de los consorcios, o que se refieren los numerales anteriores, debe entenderse por "plazo del convenio de asociación" el lapso transcurrido entre el perfeccionamiento del convenio de asociación y la fecho del acta de liquidación de este.

6.4.1.1.2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDO POR EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. (DEL PROPONENTE SINGULAR Y DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL).**

Se debe presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, de acuerdo con las siguientes características generales:

6.4.1.1.2.1. **Objeto**

El objeto social de la entidad sin Ánimo de Lucro o la actividad principal deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a contratar y donde conste que su duración no será inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más. Así mismo, deberá certificar que su objeto social incluye la prestación de servicios de promoción y prevención en las áreas de salud humana.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.1.1.2.2. **Periodo Mínimo de Constitución**

El periodo mínimo de constitución que se exige a las personas jurídicas es de un (1) año.

6.4.1.1.2.3. **Duración del Proponente**

La duración del proponente, o de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, unión temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no debe ser inferior al plazo de vigencia del convenio de asociación y un año más.

6.4.1.1.2.4. **Apoderado**

El PROPONENTE, debe actuar a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlo en la presentación de la propuesta y la celebración, ejecución y liquidación del convenio de asociación que se desprenda de esta Convocatoria. El representante legal deberá contar con amplias facultades para obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal, si es el caso.

6.4.1.1.2.5. **Vigencia**

El certificado de existencia y representación legal deberá ser expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

6.4.1.1.2.6. **Entidades Autorizadas:**

Deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, y en el que conste que la entidad está registrada.

Si figuran limitaciones en los estatutos para el Representante Legal, deberá adjuntar fotocopia de estos, y acta en la que se le faculte para obligar al proponente, para la presentación de la oferta y suscripción del eventual contrato.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas, la matrícula mercantil o el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en el pliego de condiciones.

6.4.1.1.2.7. ***Autorización para comprometer a la sociedad***

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección. En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

6.4.1.1.2.8. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O EQUIVALENTE

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, cuando el PROPONENTE sea persona Jurídica y su Representante Legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, o su equivalente, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente convenio de asociación en caso de que le sea adjudicado.

6.4.1.1.3 CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES

Las consultoras podrán presentarse en consorcios o uniones temporales y deberán especificar claramente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. Cada uno de los miembros, individualmente, debe cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes Invitación Pública de Carácter Abierto.

Cada una de las entidades autorizadas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual se indicará:

I. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo o estar relacionado con el objeto a contratar.
II. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
III. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
IV. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del convenio de asociación; de lo contrario, ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
V. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del convenio de asociación y un año

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Convenio de asociación.

VI. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

6.4.1.1.3.1 ***Constitución del Consorcio o la Unión Temporal***

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el Parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal. **La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas no es subsanable y la propuesta será rechazada.**

6.4.1.1.3.2 ***Documento de constitución del Consorcio o la Unión Temporal***

El **PROPONENTE** con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la **Consorcio o la Unión Temporal**, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y poscontractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un año (1) año más.
f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento de pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales.

6.4.1.1.3.3 ***Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal***

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta la liquidación y un (1) año más.
2. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE o quien haga sus veces no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcio o Unión Temporal.
3. En atención a lo dispuesto en el **artículo 11 del Decreto 3050 de 1997**, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación (Anexo1 carta de presentación), dentro de su propuesta:
4. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria – NIT de quien va a facturar.
5. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o unión temporal, deberán informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
6. Si la facturación se va a realizar directamente a nombre del Consorcio o Unión Temporal, para lo cual, posterior a la suscripción del contrato deberá tramitar y hacer llegar fotocopia del número de identificación tributaria – NIT- que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

7. En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
8. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, ni cesión a terceros, salvo que LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE o quien haga sus veces lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
9. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE [1]o quien haga sus veces.
10. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
11. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

NOTA: El documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para presentar la propuesta, suscribir el contrato y su liquidación, debe presentarse con la propuesta y no puede subsanarse en el mismo los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta y las firmas.

Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el Capítulo De los proponentes del pliego de condiciones.

[1] Parágrafo. 1°, artículo 7° Ley 80 de 1993.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.1.1.4. **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ESAL**.

(Del proponente singular y de los integrantes del proponente plural). El proponente deberá allegar con su propuesta el Certificado de inspección, vigilancia y control de la ESAL, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de personas jurídicas sin Ánimo de Lucro, o del organismo que haga sus veces, de acuerdo con el lugar de domicilio de la ESAL, en cumplimiento de la cual debe encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta, de acuerdo con la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988; 1093 de 1989; 525 de 1990 y 780 de 2016, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974, 361 de 1987, y demás normas que los complementen o sustituyan.

6.4.1.1.5. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Las inhabilidades e incompatibilidades están establecidas para asegurar los intereses públicos y proteger la transparencia, objetividad e imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

Todas las Entidades Estatales sometidas o no a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007 están obligadas a respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con Entidades Estatales y están expresamente señaladas en la ley, que establece que no son hábiles para participar en Procesos de Contratación[2]

6.4.1.1.5.1. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República (proponente y representante legal).

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE o quien haga sus veces verificará en la página Web de la Contraloría el respectivo Boletín.

La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.

6.4.1.1.5.2. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (proponente y representante legal).

[2] Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Disposiciones especiales como los artículos 3, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y el Código Disciplinario Único contemplan otras causales de inhabilidad

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no deben tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.
Los proponentes deberán presentar el Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde conste que no han sido declarados responsables disciplinariamente y que no tienen inhabilidad por ese hecho.
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.
La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.

6.4.1.1.6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía:
El proponente deberá presentar con su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o representante del consorcio o unión temporal y de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

6.4.1.1.7. Certificado de Antecedentes Judiciales
Aportar constancia que el Representante Legal, no registra antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/
La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso
La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.

7.3.1.1. **Certificado de Antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas**
Aportar constancia que el Representante Legal, no registra antecedentes o que no se encuentra vinculado en el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016). La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
a entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso

6.4.1.1.8. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT (DEL PROPONENTE SINGULAR Y DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL)**

Constancia donde se acredite la actualización en el Registro Web de la DIAN de la vigencia 2025 como entidad sin ánimo de lucro tal como lo señala el E.T. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE deberá verificar que se encuentra clasificado en el régimen tributario, lo cual

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

será verificado en el Registro Único Tributario – RUT con la responsabilidad No. 4 – Régimen tributario especial para el impuesto de renta.

6.4.1.1.9. **CERTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**

Acreditar el pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Esto mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, de acuerdo con el anexo N°. 4 o con el formato establecido para estos efectos por la firma de revisoría fiscal, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios.

Control a la evasión de los recursos parafiscales" según corresponda. Los oferentes en su propuesta deberán acreditar el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en la que se señale que se encuentran a paz y salvo durante los últimos seis meses o si la persona jurídica tiene menos tiempo de creada, deberá en la certificación acreditar el pago en el tiempo que lleve de constitución, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. Cuando el PROPONENTE sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación al momento de iniciación del proceso de selección, y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribirle convenio de asociación correspondiente.

6.4.1.1.10. **Carta firmada por el representante legal** certificando el compromiso de poner a disposición del **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE**, el personal necesario para la correcta ejecución del objeto del convenio de asociación (Del proponente singular y del proponente plural).

6.4.1.1.11. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP**- (**Del proponente singular y de los integrantes del proponente plural).** En el evento que cuente con el mismo, si no cuenta con el RUP, deberá presentar toda la información que evidencie los requisitos solicitados en el presente proceso de selección.

6.4.1.1.11.1. **INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.**

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

(Del proponente singular y de los integrantes del proponente plural). De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015-Capitulo Licitación Pública, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Se evaluará el cumplimiento del requisito así:

Con el fin de verificar las condiciones de los PROPONENTES, todos los tipos de proponentes (personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, consorcios o uniones temporales) que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de PROPONENTES de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes respecto de la fecha límite de recepción de ofertas, en el cual conste su inscripción y clasificación, actividad, especialidad y grupos del Registro Único de Proponentes.

Todas las personas que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (salvo las excepciones taxativas en la Ley), con el fin que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; inscripción y/o actualización y/o renovación que debe estar en **firme y vigente**, para lo cual deberán allegar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

Si del certificado allegado con la oferta se evidencia que la inscripción no se encuentra en firme para el cierre del proceso, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para el traslado del informe de evaluación.

Siendo importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, la Entidad no habilitará

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señalada en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1º de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP.

La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia de este se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Si la propuesta se presenta en forma individual, el proponente debe cumplir en forma total con la inscripción en el RUP, bien sea la definida de acuerdo con la clasificación establecido por Colombia Compra eficiente. UNSPSC Codeset Spanish
Si se presenta por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros debe estar inscrito en el RUP así:
La (s) actividad (es), sección (es) y división (es) del UNSPSC y en el grupo (s) y clase (s) exigido (s) por la entidad (en todo caso entre los integrantes del Contratista o unión temporal deben cumplir con el grupo (s) y clase (s); o,

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

la actividad y la especialidad y al menos uno de sus integrantes con el grupo exigido.
La inscripción del proponente debe encontrarse en firme y vigente para el momento del cierre del proceso.
Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral, bien sea a la luz del Decreto 1464 de 2010 o del Decreto 734 de 2012.

En caso de que el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, a la fecha del cierre del proceso, no estén inscritos en la actividad, especialidad(es) y grupo(s) o en la (s) sección (es), división (es), grupo (s) y clase (s) del UNSPSC exigidos en el presente pliego de condiciones, la propuesta será RECHAZADA.
"ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

"No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

"En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

"6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de Comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

"La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5o de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

"No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

"Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

De igual forma, se establece que la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 referido a los requisitos habilitantes, exclusivamente se realizará mediante el certificado del RUP, con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro.
Dicho lo anterior, debe aportarse debidamente inscrito en el RUP ante la Cámara de Comercio quien inscribirá y clasificará la experiencia de los socios en las empresas con menos de tres (3) años de constituidas.

NOTA 1 : El Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre vigente. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

información inscrita. Cuando se actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.
NOTA 2: Con la presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcio o uniones temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes deben contar con inscripción vigente, actualizada y en firme al Registro Único de Proponentes-RUP**.**
NOTA 3: Dicho lo anterior, debe aportarse debidamente inscrito en el RUP ante la Cámara de Comercio quien inscribirá y clasificará la experiencia de los socios en las empresas con menos de tres (3) años de constituidas.

6.4.1.1.11.2. ***CLASIFICACIÓN SEGÚN EL DECRETO 1082 DE 2015.***

De acuerdo con la clasificación establecida por Colombia Compra eficiente. UNSPSC Codeset SpanishTranslatión, el objeto a contratar se identifica en el Sistema de Clasificación en Servicios, así:

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
94000000	ORGANIZACIONES Y CLUBES
94130000	ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES Y MOVIMIENTOS CIVICOS
94131600	ORGANIZACIONES DE CARIDAD
94131607	ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES

6.4.1.1.12. **HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PERSONA JURÍDICA (PROPONENTE)**

6.4.1.1.13. **FORMULARIO DE LA PROPUESTA DE APORTE**

El proponente deberá relacionar en el FORMATO de la convocatoria, formulario de propuesta de aporte.

La omisión del formulario del Formato, con sus respectivos anexos, determinará el rechazo de la propuesta.

La ESAL debe realizar compromiso irrevocable de aporte de recursos, para lo cual debe diligenciar el Anexo No. 2 “Aceptación especificaciones técnicas y Compromiso Irrevocable de ofrecimiento mínimo de aportes en efectivo”.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Solo serán tenidos como válidos y por ende aptos para presentar propuesta aquellos ofrecimientos que hayan establecido
las estrategias para soportar el aporte en dinero.

Los recursos económicos aportados por la ESAL, deben ser propios o de cooperación internacional.

Los aportes de la ESAL se utilizarán para las actividades previstas en el presupuesto del proyecto.

El compromiso de recursos (Anexo) deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica, de la estructura plural, o por el apoderado debidamente autorizado.

En caso de que el asociado sea una estructura plural, cada uno de los miembros que la integran deberá suscribir dicho documento por separado especificando el aporte correspondiente a su participación.

La certificación de aporte de recursos en dinero, para poder ser evaluada, deberá contener:

- Origen de los recursos a aportar.

- Establecer las estrategias a través de las cuales se hará efectivo el aporte de los recursos de contrapartida, de acuerdo con lo descrito en el ítem del valor de convenio, relacionado con el aporte de contrapartida.

El asociado en este documento deberá presentar la propuesta de distribución de los recursos de contrapartida, acorde con los parámetros mencionados en el presupuesto de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE

Ni la manifestación de interés ni el compromiso irrevocable de inversión será subsanable, por lo que el proponente no podrá allegar estos documentos con posterioridad al plazo establecido en el cronograma, ni efectuarle correcciones.
6.4.1.1.14. Compromiso Anticorrupción - FORMATO COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ÉTICA PRIVADA EN LA CONTRATACION ESTATAL
El representante legal del proponente o de la figura asociativa sea consorcio o unión temporal deberá presentar firmado junto con la propuesta el FORMATO COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ÉTICA PRIVADA EN LA CONTRATACION ESTATAL, con fecha anterior al cierre establecido en el cronograma del presente proceso de selección.

6.4.2. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.2.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (GENERAL Y ESPECIFICA)

De acuerdo con las condiciones de complejidad del proyecto para establecer la experiencia que sea proporcional al mismo, la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto y los riesgos a los que está sometido el desarrollo de este, y determinar si la mejor vía para obtener los resultados que busca es la contratación de una entidad sin ánimo de lucro. La Entidad solicita la siguiente experiencia:

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
90 10 16 00	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90 10 18 00	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
95 12 21 00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES
93 13 17 00	PROGRAMAS DE SALUD
93 14 15 00	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
90 10 16 00	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90 14 17 00	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES
93 13 17 00	PROGRAMAS DE SALUD
93 14 17 00	CULTURA
95 12 21 00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES

Cada uno de los contratos o convenios acreditados deberán cumplir con la inscripción, calificación y clasificación de mínimo UNO (1) de los UNSPSC citados.

6.4.2.2. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, mediante el cual el objeto social de la entidad privada sin ánimo de lucro que resulte seleccionada guarde correspondencia directa y material con el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo Municipal, relacionada con la protección, atención integral y mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores del Municipio de Restrepo (Valle del Cauca).

En efecto, el programa de operación del Centro Vida (Centro Día) y del Centro de Protección (Larga Estancia) se encuentra orientado a la prestación de servicios asistenciales, nutricionales, psicosociales, recreativos y de acompañamiento permanente para la población adulta mayor en

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

condición de vulnerabilidad, objetivos que deben estar expresamente contemplados dentro del objeto estatutario de la ESAL, en concordancia con su misión institucional y experiencia acreditada.

6.4.2.3. EXPERIENCIA EN SMLMV:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de contratos o convenios ejecutados y terminados. Al menos dos (02) de los contratos o convenios aportados, expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del respectivo contrato, deberán tener un valor igual o superior al valor del contrato oficial del presente proceso. Cada uno de los contratos o convenios acreditados deberá tener, individualmente, un valor igual o superior al valor del contrato del presupuesto oficial del presente proceso y, adicionalmente, deberá contemplar en su objeto alguno de los siguientes temas:

- Operación y/o administración de Centros de Protección / Centros de Bienestar / Hogares geriátricos o programas de atención institucional (larga estancia).

- Ejecución de programas o proyectos de atención integral, protección social, cuidado y acompañamiento a población adulta mayor

6.4.2.4. OBJETO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

El objeto de los contratos o convenios presentados para acreditar la experiencia requerida deben contemplar la implementación de planes, programas y/o proyectos en los siguientes aspectos:

Al menos Dos (2) contratos relacionados con la operación de programas de atención diurna para adulto mayor tipo Centro Vida / Centro Día, que incluyan de manera integral componentes como: atención social, acompañamiento psicosocial, actividades recreativas, ocupacionales, culturales, promoción del envejecimiento activo, seguimiento y reportes.

Al menos dos (2) contratos para la operación y administración de servicios de protección y cuidado institucional para adulto mayor, tipo Centro de Protección o Centro de Bienestar de larga estancia, que contemplen alojamiento, cuidado integral, alimentación, convivencia y acompañamiento psicosocial, con soporte administrativo y operativo.

Al menos un (1) contrato en prestación de servicios de apoyo logístico integral, para la prestación de servicios de apoyo logístico integral orientados a la ejecución de programas sociales con población adulta mayor, incluyendo como mínimo: alimentación, dotación, insumos, coordinación de actividades, control de asistencia.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Cada una de las acciones requeridas deberán acreditarse por los proponentes en contratos o convenios los cuales deberán estar debidamente clasificados y registrados en el RUP.

6.4.2.5. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE revisara primordialmente la información de los contratos que acreditan la experiencia de la ESAL los que estén debidamente clasificados y registrados en el RUP. En dado el caso que no estén registrados en el RUP se deberá aportar copia del contrato o acta de liquidación o terminación de este o certificación expedida por la entidad contratante y acta de terminación.

En el caso de tratarse de Entidad del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el Contratista presentará la certificación expedida por la Entidad en su momento, siempre que se encuentre contenida en el RUP

NOTA: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE**, se rechazará la propuesta.

6.4.2.5.1. CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES

En caso de aportar certificaciones, éstas deberán ser expedidas por el representante legal de la empresa, entidad contratante, el jefe de la dependencia responsable de la obra o su delegado, por contador público o revisor fiscal (si la persona jurídica lo tiene), en el cual conste, como mínimo:

a. La relación de cada uno de los contratos,
b. Nombre del contratante y contratista,
c. Número del contrato,
d. Objeto,
e. Plazo de ejecución en meses,
f. Valor final ejecutado
g. Fechas de inicio y terminación, suspensiones, reinicios,
h. Cumplimiento del contrato,
i. Porcentaje de participación del oferente plural en el contrato, (cuando aplique) y
j. Porcentaje que se le asignó en la respectiva fusión o escisión, (cuando aplique).

En caso de que la información consignada en la certificación sea incompleta o insuficiente para acreditar la experiencia, el Contratista deberá aportar el acta de liquidación o terminación, debidamente diligenciada y suscrita por las partes involucradas, en la cual se incluya la información faltante en la certificación de experiencia. Igualmente, el proponente deberá aportar

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

el acta de liquidación o terminación, en las cuales se incluya la información faltante en la certificación de experiencia, y de ser necesario copia del contrato.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta.

La sumatoria de los contratos a certificar deberá ser igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial asignado por **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE** para el presente proceso.

No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, o actas de recibo final.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE podrá constatar la veracidad de la información consignada en las certificaciones aportadas.

Si en una misma certificación se presenta la acreditación de la experiencia de más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

El oferente debe diligenciar el formato – “RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” (Anexo 8), CON LOS CONTRATOS QUE EL PROPONENTE ANEXE, PUESTO QUE SERÁN LOS ÚNICOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA DETERMINAR SI LA PROPUESTA ESTÁ HABILITADA O NO.

Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro o del Consorcios o Uniones Temporales.

Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en el acápite VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la exigencia mínima será declarado no hábil técnicamente.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales la sumatoria de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida. Cuando los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Para calcular el valor de la experiencia solicitada, se tendrá en cuenta el VALOR TOTAL del convenio de asociación presentados.

6.4.2.5.2. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los convenios de asociación presentados para acreditar la experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del convenio de asociación respectivo. Para efectos de estos cálculos, como ejemplo se aplicará la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	**$ 908.526**
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	**$1.000.000**
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	**$1.160.000**
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	**$1.300.000**
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2025	**$1.423.500**

Igualmente se entenderán conocidas y aceptadas las condiciones de la contratación, con la firma del representante legal al final del mencionado documento.

6.4.2.5.3. Cuando el proponente cuente con un solo convenio de asociación que cumpla con lo exigido en este numeral, podrá relacionarlo y acreditarlo cumpliendo así con lo requerido en este aspecto.

Si la certificación complementaria del RUP incluye varios convenios de asociación, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos. Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento del convenio de asociación ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información requerida en los literales a) al h) del presente numeral.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Cuando el proponente aporte certificaciones de convenio de asociación ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el convenio de asociación ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

6.4.2.5.4. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, la acreditación de experiencia podrá hacerse con la certificación de uno de sus miembros o la sumatoria de las certificaciones de los miembros que lo componen

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.2.5.5. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE no aceptará certificaciones expedidas por las personas jurídicas que se presenten como proponentes (auto certificaciones).

6.4.2.5.6. En caso de presentarse convenio de asociación que acrediten experiencia en la ejecución de actividades diferentes a las señaladas en el numeral correspondiente del presente Invitación Pública de Carácter Abierto, el Ministerio no los tendrá en cuenta. El procedimiento para evaluar las certificaciones será cubrir el factor habilitante, y los convenios de asociación que no se tengan en cuenta como factor habilitante, serán los puntuables, en el mismo orden en el que se relacionen en el FORMATO ANEXO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”

6.4.2.5.7. Se invalidará el FORMATO ANEXO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, en el evento que el proponente lo altere, modifique, suprima información necesaria para verificar el cumplimiento del requisito y la comparación objetiva de las ofertas, dado que con el mismo se relaciona información que tiene el doble carácter de habilitante y ponderable.

6.4.2.5.8. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura presentará en forma independiente la certificación de su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Para verificar la capacidad organizacional, se calculará de manera ponderada, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se realizará la sumatoria de las diferentes variables para establecer los índices financieros, así:

RENTABILIDAD ACT. = ((Valor utilidad operacional de la empresa A * % de Participación) + (Valor utilidad operacional de la Empresa B * % de Participación) +…)_____
((Valor activo total de la empresa A * % de participación) + (Valor activo total de la Empresa B * % de participación) +…)

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

RENTABILIDAD PATRI= ((Valor utilidad operacional de la empresa A * % de participación) + (Valor utilidad operacional de la Empresa B * % de participación) +…)
((Valor patrimonio de la empresa A * % de participación) + (Valor patrimonio de la Empresa B * % de participación) +…)

6.4.2.6. PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La entidad sin ánimo de lucro deberá contar con el siguiente equipo mínimo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad de la presente convocatoria:

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA EN AÑOS	CANT.
COORDINADOR O DIRECTOR ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL CIENCIAS DE LA SALUD, SOCIALES O HUMANAS	1	1
COORDINADOR OPERATIVO	TECNICO O TECNOLOGO EN AREAS ADMINISTRATIVAS U OPERATIVAS	1	1
TÉCNICO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	3
AUXILIAR DE COCINA Y ASEO	BASICA PRIMARIA	1	3
PSICOLOGO	PROFESIONAL	1	1
GERONTOLOGO	PROFESIONAL	1	1
NUTRICIONISTA	PROFESIONAL	1	1

El proponente debe de tener en cuenta que, adicional a los requisitos exigidos para cada uno de los profesionales descritos anteriormente, se debe anexar la documentación que acredite la experiencia específica, la hoja de vida, copia del documento de identificación, la certificación de vigencia de la respectiva matricula profesional y los títulos de formación profesional.

El oferente que no cumpla con el equipo mínimo será deshabilitado.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.3. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y el numeral 3, del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el **Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025 .**

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP).

Información financiera para Proponentes extranjeros
Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen, y para Colombia deben estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo según las normas vigentes.

No tener la Capacidad organizacional y financiera mínima solicitada será causal de RECHAZO de la propuesta.

La habilitación de cada proponente se determina por el cumplimiento de todos los documentos y cada uno de los indicadores financieros mencionados anteriormente. Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso.

Con base en lo antes expuesto, la entidad considera necesario establecer para la verificación los siguientes indicadores:

6.4.4. El ÍNDICE DE LIQUIDEZ indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe de que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

6.4.5. El **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Nivel de endeudamiento = Pasivo total / Activo Total

6.4.6. El **ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**, es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

Razón de cobertura de intereses = Utilidad Operacional / Intereses

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), y cuya utilidad operacional es positiva, cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses; si la utilidad operacional es negativa, no cumple con este indicador.

6.4.7. El **CAPITAL DE TRABAJO =** activo corriente – pasivo corriente. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y cancelar sus pasivos de corto plazo.

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo corriente

Así, los indicadores de la capacidad financiera requeridos por LA ALCALDIA, y debidamente registrados en el RUP son los siguientes:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor a 2.00
Nivel de endeudamiento	Menor a 0.43
Índice de razón de cobertura de intereses	Mayor a 2

De no cumplir con los índices establecidos la propuesta será declarada **NO HÁBIL FINANCIERAMENTE**

Se considera que la ESAL cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso si cumple en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos. No obstante, para el indicador de razón de cobertura de intereses, los ASOCIADOS cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso la ESAL cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.8. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Todos los proponentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y aportar el documento vigente y en firme, con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero con corte a 31 de diciembre de 2025.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente.

Así, cuando se haya solicitado la renovación del RUP dentro del término legal establecido y para el momento del cierre del proceso de selección, la información no se encuentre en firme, la ESAL deberá presentar el Certificado Único del Registro de Proponentes- RUP que se encuentre vigente y en firme expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, cuyos efectos no han cesado y adjuntar copia de los estados financieros junto con los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, los cuales deben estar debidamente avalados y certificados por el contador y revisor fiscal (en caso de contar con revisor fiscal), aportando copia de la tarjeta profesional de los mismos y constancia expedida por la Cámara de Comercio del trámite de la renovación del RUP.

NOTA: No obstante, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2015 de 2018 en concordancia con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6o la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad organizacional será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no es un factor de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrá complementarse en los términos que establezcan las citadas normas.

El objeto de la verificación de la capacidad organizacional es medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del proponente.

La ESAL deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

La capacidad que tiene una empresa para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos y el riesgo de su operación.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.4.8.1. La **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** indica que tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio.

Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

6.4.8.2. La **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** indica que tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo.

Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total

Así, los indicadores de la capacidad organizacional requeridos por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO, y debidamente registrados en el RUP son los siguientes:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor a 0.50
Rentabilidad del activo	Mayor a 0.25

Se considera que el oferente cumple con la capacidad organizacional requerida por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO, y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

NOTA: En caso de presentar oferta en unión temporal o consorcio, para los indicadores de la capacidad organizacional que provienen de una división como son: rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, se calcularán por el método ponderación de los componentes de los indicadores, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, como se muestra en la siguiente fórmula:

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura presentará en forma independiente la certificación de su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Para verificar la capacidad organizacional, se calculará de manera ponderada, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se realizará la sumatoria de las diferentes variables para establecer los índices financieros, así:

RENTABILIDAD ACT. = ((Valor utilidad operacional de la empresa A * % de Participación) + (Valor utilidad operacional de la Empresa B * % de Participación) +…)
((Valor activo total de la empresa A * % de participación) + (Valor activo total de la Empresa B * % de participación) +…)

RENTABILIDAD PATRI= ((Valor utilidad operacional de la empresa A * % de participación) + (Valor utilidad operacional de la Empresa B * % de participación) +…)
((Valor patrimonio de la empresa A * % de participación) + (Valor patrimonio de la Empresa B * % de participación) +…)

Nota 1: Cada uno de los integrantes de una oferta plural, aportará al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

Nota 2: En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta es no hábil.

Nota 3: Esta información será tomada del Registro Único de Proponentes.

6.4.9. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

No aplica teniendo en cuenta el objeto contractual.

6.5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN

Únicamente se calificarán las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes de orden Jurídico, Técnico y Financiero.

Los siguientes son los factores de evaluación de las propuestas:

I. Las ofertas que resulten habilitadas jurídica, técnica y financieramente, serán evaluadas y calificadas. No se evaluarán ofertas alternativas.
II. Los proponentes deberán presentar sus propuestas completas, las cuales incluirán la totalidad de los documentos exigidos, las muestras si se exigen, con el fin de iniciar la verificación de

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

los requisitos habilitantes y su propuesta económica. Los documentos señalados deberán presentarse en sobres separados, esto es, en un sobre los documentos para la verificación de los requisitos habilitantes, y en otro sobre la propuesta económica. Si sólo un oferente resulta habilitado durante el proceso de selección, la Alcaldía Municipal de Restrepo Valle podrá adjudicar el convenio de asociación al proponente habilitado, siempre y cuando su oferta no exceda el presupuesto oficial del presente proceso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.6. y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE tendrá en cuenta para la selección objetiva el ofrecimiento más favorable, en términos de calidad, sobre un total de mil (1.000) puntos distribuidos, de acuerdo con la siguiente tabla:

6.5.1. CRITERIOS CALIFICACIÓN

La primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de las ofertas de los proponentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en la convocatoria.

En segundo lugar, las propuestas serán calificadas y ponderadas teniendo en cuenta los factores de selección objetiva establecidos a continuación, necesarios para comparar las propuestas, los cuales obedecen estrictamente a los criterios señalados.

El Puntaje se otorgará máximo sobre cien (100) puntos y serán discriminados de la siguiente manera:

FACTOR DE CALIDAD	**60**
Fundamentación conceptual y metodológica	15
Propuesta operativa	15
Experiencia específica	30
EVALUACIÓN ECONÓMICA	**30**
Aporte de contrapartida adicional en Dinero,	15
Aporte de contrapartida adicional en Especie	15
Recurso Humano con Discapacidad (*) (Cumplimiento de lo ordenado mediante la Ley 1618 de 2013, Decreto 392 de 2018)	**1**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**9**
Recurso humano nacional 100%	**9**
Recurso humano nacional y extranjero	
100% personal extranjero, no allega certificación o no la presenta conforme a los requisitos señalados	**0**
PUNTAJE TOTAL	**100**

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.5.1. FACTOR DE CALIDAD - PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 60 PUNTOS:

6.5.1.1. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA – puntos máximos 15

El proponente deberá presentar en su propuesta la fundamentación conceptual a implementar en el marco de las tareas vinculadas al proyecto.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
1	El proponente incorpora de forma clara, pertinente y detallada la fundamentación conceptual y el enfoque metodológico que soporta la operación integral del Centro Vida (Centro Día) y del Centro de Protección del Municipio de Restrepo (Valle del Cauca), articulando las disposiciones legales y técnicas aplicables a la atención integral de la población adulta mayor, en especial las relacionadas con la canasta mínima de servicios, el enfoque de envejecimiento activo, la protección integral y el cuidado digno, conforme a la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009 y los lineamientos técnicos vigentes para el funcionamiento de estos centros (incluida la Resolución 055 de 2018, en lo pertinente).	8
2	El proponente incorpora en su propuesta un enfoque pertinente y una metodología innovadora, clara, coherente y verificable para la prestación del servicio ofertado, ajustada a las características y necesidades de la población adulta mayor objeto de atención y orientada al cumplimiento integral del objeto del presente convenio	5
3	El proponente deberá definir una estrategia de asistencia técnica que garantice el cumplimiento de los niveles mínimos de seguridad y salud de los trabajadores objeto de intervención	2
4	El oferente que NO incorporé en su propuesta cualquiera de los requisitos enunciados en los ítems N° 1, 2 y 3 del presente numeral.	0 por ítem no incorporado
TOTAL		**15**

6.5.1.2. PROPUESTA OPERATIVA – puntos máximos 15.

El proponente deberá presentar una propuesta operativa en la cual describa las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
1	El proponente deberá incorporar en su propuesta operativa una descripción clara, pertinente y coherente que evidencie, de manera precisa, los componentes a través de los cuales desarrollará la metodología planteada.	6
2	El proponente deberá incorporar una propuesta operativa técnicamente pertinente, ajustada a los requisitos legales y técnicos vigentes aplicables a la atención integral del adulto mayor y articulada a la política social y lineamientos del Municipio de Restrepo para la operación del Centro Vida (Centro Día) y del Centro de Protección, garantizando el cumplimiento del objeto del convenio, la canasta mínima de servicios y la trazabilidad de la atención.	4
3	El proponente deberá incorporar en su propuesta operativa un cronograma de trabajo claro y coherente, así como la relación de servicios y entregables que deberá presentar a la Administración Municipal de Restrepo durante la ejecución del convenio.	3
4	El proponente deberá garantizar coherencia y armonía entre los ítems ofertados en la propuesta económica y las actividades, componentes y entregables previstos en la propuesta operativa para la operación del Centro Vida (Centro Día) y del Centro de Protección.	2
5	El proponente que NO incorporé en su propuesta operativa cualquiera de los requisitos mencionados en los ítems No. 1, 2, 3 y 4 del presente numeral.	0 por ítem no incorporado
TOTAL		**15**

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OPERACIÓN DE PROGRAMAS PARA ADULTO MAYOR (CENTRO VIDA (CENTRO DÍA) Y CENTRO DE PROTECCIÓN) - puntos máximos 15.

Este criterio valora los elementos diferenciadores y los valores agregados que ofrece la ESAL como complemento a las obligaciones propias del convenio, particularmente aquellos que demuestran experiencia adicional acreditada en la operación integral de programas y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que permitan asegurar mejores condiciones de calidad, continuidad, capacidad operativa y manejo del riesgo en la prestación del servicio:

En consecuencia, se calificará la experiencia acreditada relacionada con: (i) operación y administración de Centro Vida (Centro Día); (ii) operación y/o administración de Centro de Protección (Centro de Bienestar (larga estancia); y (iii) ejecución de programas o proyectos de atención integral, cuidado y protección social del adulto mayor, incluyendo componentes alimentarios, psicosociales, recreativos, ocupacionales, acompañamiento y seguimiento, conforme a los lineamientos aplicables.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la acumulación de las experiencias específicas y esta puede ser aportada por cualquiera de los miembros de este.

ITEM	Experiencia adicional del proponente	Puntaje Máximo 150 puntos
1	La propuesta deberá estar soportada mediante la presentación de UN (1) certificación y/o contrato que acredite experiencia en la operación y/o ejecución de programas de atención integral a la población adulta mayor, específicamente en Centro Vida (Centro Día) y/o Centro de Protección (larga estancia), el valor de dicho contrato o convenio, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación, deberá ser igual o superior al NOVENTA Y OCHO 98% del presupuesto oficial del presente proceso.	**5**
2	La sumatoria de las certificaciones y/o contratos aportados para acreditar experiencia en la operación y/o ejecución de programas de atención integral a la población adulta mayor, en modalidad Centro Vida (Centro Día) y/o Centro de Protección (larga estancia), deberá ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación de cada contrato o convenio acreditado.	**3**

La ESAL acreditará lo requerido por la entidad aportando contratos o convenios o certificaciones con entidades públicas o privadas, debidamente terminados y clasificados en el RUP a la fecha de cierre de la presente invitación; los cuales permiten evidenciar en sus objetos, obligaciones, alcance o actividades contratadas, las condiciones establecidas por la entidad. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que acredite la condición exigida deberá anexar tal condición con los requisitos mínimos exigidos.

Nota: Los contratos o certificaciones objeto de verificación para la experiencia habilitante del proponente, NO serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje en esta etapa.

La ESAL acreditará lo requerido por la entidad aportando contratos o convenios o certificaciones con entidades públicas o privadas, debidamente terminados a la fecha de cierre de la presente invitación; los cuales permitan evidenciar en sus objetos, obligaciones, alcance o actividades

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

contratadas, las condiciones establecidas por la entidad. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que acredite la condición requerida deberá anexar tal condición con los requisitos mínimos exigidos.

Nota: Los contratos o certificaciones objeto de verificación para la experiencia habilitante del proponente, NO serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje en esta etapa.

6.5.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA – 30 Puntos

La contrapartida a la que se comprometa la ESAL podrá ser aportada en dinero, en especie o combinada. En cualquier caso, la contrapartida debe contribuir de manera directa a la ejecución de la estrategia, de acuerdo con las actividades estipuladas en el anexo técnico.

6.5.2.1. **Aporte adicional en efectivo:** En el evento que el oferente manifieste su interés de aportar un valor en dinero, deberá adjuntar el Formato denominado: "Certificación de Disponibilidad de Recursos de Contrapartida Adicional en Efectivo" en el cual certifica mediante firma de Contador Público y el Representante Legal la disponibilidad de los recursos, referenciando la Entidad Bancaria y el número de cuenta en la cual se encuentran depositados.

El contador público que avale la disponibilidad de recursos adicionales deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores.

El valor adicional en efectivo se puntuará de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE CONTRAPARTIDA EN EFECTIVO	PUNTOS	TOTAL, DE PUNTOS
Igual o superior al 30%	15	Máximo a obtener 15 puntos.
Entre el 20% y 29,9% del dinero en efectivo	11	
Entre el 10% y 19,9% del dinero en efectivo	8	
Entre el 1% y 9,9% del dinero en efectivo	5	

6.5.2.2. **Aporte en especie:** En el evento que la contrapartida contemple el aporte en especie, esta debe estar dentro los lineamientos señalados en el formato denominado: "Oferta de Contrapartida en especie", el cual deberá ser firmado debidamente por el Representante Legal.

Los costos asociados con la ejecución de las contrapartidas en especie deberán ser asumidos en su totalidad por el oferente. No se aceptarán cuentas de cobro relacionadas con las contrapartidas ni asociadas a imprevistos o a gastos de operación.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

La contrapartida en especie puede comprender:

Un aporte del personal mínimo requerido como equipo base (puntaje de 150 puntos). En caso de que se aporte el personal mínimo requerido, el puntaje para tal caso será el siguiente:

Personal Mínimo requerido - Equipo Base	Cantidad	Puntos	Total, de puntos
DIRECTOR O COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1	30	Máximo a obtener 150 puntos
COORDINADOR OPERATIVO	1	20	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	3	20	
AUXILIAR DE ASEO Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	3	20	
PSICÓLOGO	1	20	
GERONTÓLOGO	1	20	
NUTRICIONISTA	1	20	

Para acreditar este requisito el proponente deberá allegar con su oferta carta de compromiso inequívoco, donde se incorpore el ofrecimiento de la ESAL y la Evidencia de cumplimiento de los requisitos del personal.

6.5.2.3. OFERTA ECONÓMICA

La ESAL proponente debe indicar el valor de su propuesta en moneda legal colombiana mediante la presentación de Formato No. 9 “Propuesta económica”, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El valor de la propuesta debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en el presente documento. Por ningún motivo estos se considerarán como costos adicionales.

Si la ESAL proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (I.V.A), y el objeto del convenio causa dicho impuesto, éste se considerará INCLUIDO en el valor total de la propuesta y así lo aceptará el proponente.

Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, se procederá a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación

La ESAL no podrá omitir ninguno de los ítems que contempla el Formato No. 9 pero podrá incluir ítems adicionales siempre que el valor de la propuesta no supere el valor del presupuesto del proceso.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Adicionalmente, la ESAL deberá suscribir el Formato No. 6 “Compromiso de Contrapartida”. El oferente deberá entregar debidamente firmado por el Representante Legal el formato indicado en el que manifieste, su compromiso de cumplir con la contrapartida que ofrezca en su propuesta.

En la oferta económica, la cual corresponde al sobre económico, el proponente debe indicar claramente cuál es el precio propuesto. Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico. La Oferta económica deberá indicar los precios expresados en pesos colombianos y los impuestos, tarifas y descuentos correspondientes a que hubiere lugar

> La no presentación de la oferta económica al cierre del plazo para presentar las propuestas, será causal de rechazo, toda vez que este requisito es parte integral de la oferta

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable.

Nota 1: Deberá diligenciar el formato indicado para este punto y aportar un documento idóneo que certifique el valor aportado en especie.

Nota 2: La unidad podrá solicitar la justificación de dichos valores cuando considere que los mismos no se ajustan a la realidad del mercado.

6.5.2.4. Proponentes con Trabajadores con Discapacidad: (**1 PUNTO**)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, se asignará un (1) PUNTO a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

6.5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 de 2005 se asignará CIEN (100) puntos en este criterio, a los proponentes nacionales o extranjeros que dentro de su equipo humano de trabajo incorporen componente 100% de mano de obra nacional.

A los proponentes nacionales o extranjeros que dentro de su equipo humano de trabajo incorporen componentes de mano de obra nacional y extranjera, se le asignan nueve (9) puntos.

A los proponentes que dentro de su equipo de trabajo incorporen componente cien 100% de mano de obra extranjera, se le asignará cero (0) puntos.

Los proponentes que no anexen certificación o no la presenten con los requisitos señalados, tendrán cero (0) puntos.

Protección a la Industria Nacional	PUNTOS
Cuando la ESAL certifique personal cien por ciento (100%) nacional para la prestación del servicio.	9
Cuando la ESAL certifique personal nacional y extranjero para la prestación del servicio.	4
Cuando la ESAL certifique personal cien por ciento (100%) de mano de obra extranjera o no anexen certificación.	0

Lo anterior debe ser señalado por el proponente mediante certificación escrita, para lo cual debe diligenciar el ANEXO No. 10 FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL LEY 816 DE 2005.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.5. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

6.5.1. Ofertas Parciales

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto y en el Anexo Técnico del mismo.

6.5.2. Validez de las Ofertas

La Oferta debe tener una validez de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

6.5.3. Reserva durante el proceso de evaluación

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y la recomendación para la Adjudicación no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que el LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

6.5.4. Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor, y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

6.5.5. Una vez cumplida esta verificación de la propuesta seleccionada sin haber encontrado inconformidades a lo anteriormente expuesto, el comité evaluador nombrado para el efecto procederá a recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL, por el valor de la oferta presentada.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.5.6. En el evento en que la propuesta seleccionada en el primer orden de elegibilidad haya sido objeto de revisión, de conformidad con lo prescrito, y no cumpla con los parámetros establecidos, se procederá a la revisión de la oferta que haya ocupado el segundo orden de elegibilidad, en caso de no cumplir se repetirá el procedimiento con las ofertas, de acuerdo con el orden de elegibilidad obtenido.

6.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicará los siguientes criterios de desempate, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Ley 2069 de 2020, ARTÍCULO 35:

6.6.1. Si dos (2) o más proponentes obtuvieren igual puntaje total, se adjudicará a quien de ellos haya obtenido en la evaluación el factor económico la más alta calificación
6.6.2. y si ésta hubiese sido igual, se adjudicará al proponente que de ellos hubiese obtenido la mayor calificación en la evaluación técnica.
6.6.3. y si el empate persiste, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales o con tratamiento de tales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros
6.6.4. Si continúa el empate, se prefiere la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones esta-blecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, Decreto 392 de 2018.
6.6.5. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
6.6.6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 125%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
6.6.7. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.6.8. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6.6.9. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

6.6.10. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

6.6.11. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mlpymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

6.6.12. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

6.6.13. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

6.6.14. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

6.6.15. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

6.6.16. Como última opción, en caso de seguir el empate, se Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

6.6.17. Únicamente se calificarán las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes de orden Jurídico, Técnico y Financiero.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.7. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTA

6.7.1. Por ausencia de requisitos o la falta de documentos que sean indispensables para la selección objetiva.
6.7.2. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes, entendida ésta como el acto de ponerse de acuerdo entre dos o más proponentes para perjudicar a terceros.
6.7.3. Cuando se compruebe que el proponente ha tratado de inferir, influir o informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas.
6.7.4. Cuando la propuesta sea firmada por una persona diferente al proponente o representante legal, o que el representante no esté debidamente facultado para ello.
6.7.5. Cuando el objeto social del proponente no tenga relación con el objeto a contratar.
6.7.6. Cuando la vigencia del proponente sea inferior al término de duración del convenio de asociación y un (1) año más.
6.7.7. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley y demás normas relacionadas con la materia.
6.7.8. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la Propuesta o que, al presentar defectos subsanables, conforme a los presentes Invitación Pública de Carácter Abierto, no fueren corregidos por el proponente dentro del término que se establezca para ello o que la garantía no cumpla con los requerimientos mínimos exigidos dentro de los Invitación Pública de Carácter Abierto s.
6.7.9. Cuando la propuesta esté condicionada para la adjudicación.
6.7.10. Cuando se incluya dentro de la propuesta textos cuyo contenido contradiga o modifique los Invitación Pública de Carácter Abierto.
6.7.11. Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con lo mínimo exigido en los presentes Invitación Pública de Carácter Abierto.
6.7.12. Cuando los documentos soporte allegados no cumplan con los requisitos generales de ley, específicos para la materia.
6.7.13. Cuando la entidad solicite aclaración o documentación (SUBSANABLES) y esta no se presente dentro del término otorgado por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE, en la comunicación enviada a las direcciones de correo electrónicos establecidos por oferente en su propuesta. Dicho plazo es de carácter perentorio y preclusivo.
6.7.14. Si se entrega la propuesta en lugar, día y hora diferente a las establecidas en los presentes Invitación Pública de Carácter Abierto.
6.7.15. Presentarse más de una vez en un mismo grupo en forma individual, consorcio o unión temporal.
6.7.16. Al momento de efectuar la verificación de requisitos habilitantes, se adviertan presuntas falsedades en la documentación presentada por los oferentes.
6.7.17. La propuesta o sus aclaraciones posteriores contengan información inexacta que induzcan a error a la entidad para lograr la adjudicación del convenio de asociación.
6.7.18. El proponente se encuentre sancionado de tal manera, que le imposibilite la ejecución de convenio de asociación.
6.7.19. Se demuestre la participación del proponente en dos o más propuestas.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.7.20. El proponente que presente propuesta parcial
6.7.21. La no presentación del documento que contiene la propuesta económica o la presentación incompleta de la misma.
6.7.22. El proponente se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Artículo 60 Ley 610 de 2000).
6.7.23. El proponente no esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.
6.7.24. El proponente se encuentre en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conforme el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales.
6.7.25. El oferente que aparezca reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas conforme al numeral 4, artículo 182 de la Ley 1801 del 2016, “por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia”.
6.7.26. La no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta.
6.7.27. Cuando se verifique que cualquier miembro del equipo de trabajo requerido ofrezca sus servicios profesionales en más de una propuesta.
6.7.28. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y las explicaciones dadas por el proponente, no satisfagan a la Entidad.
6.7.29. La alteración de los formatos establecidos por la Entidad, que impidan la comparación objetiva de las ofertas, con la finalidad de ocultar información importante o dificultar el conocimiento de circunstancias que impidan la adjudicación del proceso.
6.7.30. Las demás causales señaladas en el presente Invitación Pública de Carácter Abierto y en la Ley.

6.8. PROPUESTA COMPLETA E INCONDICIONAL

La propuesta debe presentarse completa para la totalidad del objeto de este proceso. No serán admisibles propuestas condicionadas.

Se considerará que la propuesta está completa cuando se suministre toda la información requerida y relacionada con los parámetros señalados en los Invitación Pública de Carácter Abierto para efectos de la comparación objetiva.

La propuesta se considera incompleta cuando la información suministrada no es suficiente para la comparación objetiva desde el momento de presentación de la propuesta, o cuando tratándose de documentos o aclaraciones solicitadas previa revisión estos no se aporten dentro de los plazos que establece la entidad para su presentación.

Los ofrecimientos parciales, indeterminados, ambiguos, imprecisos o sin parámetros exactos para su comparación no serán considerados.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

6.9. PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN

Durante este periodo los proponentes podrán presentar las consideraciones respecto de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, la cual se publicará en la página Web http:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

6.10. PUBLICACIÓN INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Una vez resueltas las observaciones presentadas, y habiendo fenecido el tiempo para subsanar, se publicará respecto de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, la cual se publicará en la página Web http:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

6.11. ADJUDICACIÓN

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. Podrá asistir a la audiencia cualquier persona interesada, pero solamente podrán participar los proponentes o apoderados debidamente constituidos.

Si el proponente o su representante legal no pudieren asistir a la audiencia, deberá allegar el poder debidamente conferido donde faculte a la persona que lo representará en dicha audiencia, o enviar el poder con antelación a la diligencia o presentarlo en la Diligencia. En el poder se debe indicar la facultad expresa del apoderado para actuar en la diligencia, realizar los acuerdos económicos a que haya lugar y firmar el acta de acuerdo económico que los contenga. El poder se debe presentar con las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, con presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012).

LA ALCALDIA MUNICIPAL citará al Proponente cuya Oferta esté ubicada en el primer lugar de elegibilidad para revisar con este su oferta económica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si LA ALCALDIA MUNICIPAL y el Proponente cuya Oferta esté en el primer lugar de elegibilidad llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del convenio de asociación, dejarán constancia de este y el convenio de asociación le será adjudicado a este último, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación LA ALCALDIA MUNICIPAL.

Si LA ALCALDIA MUNICIPAL y el Proponente cuya Oferta esté en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo de lo cual se dejará constancia, LA ALCALDIA MUNICIPAL citará al Proponente cuya Oferta esté en el segundo lugar de elegibilidad para revisar con esté lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015. Si estos llegan a un acuerdo dejarán constancia de este y

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

el convenio de asociación le será adjudicado a este Proponente, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación del LA ALCALDIA MUNICIPAL de lo contrario LA ALCALDIA declarará el Proceso de Contratación desierto.

Si el Comité Asesor de Contratación y el comité Evaluador, consideran que el precio ofrecido por quien ocupó el primer lugar de elegibilidad o el segundo lugar, si hay lugar a ello, resulta artificialmente bajo, solicitará al proponente en audiencia para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, en caso de llegar a un acuerdo con el oferente, el Comité Evaluador y el Comité Asesor de Contratación, recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar.

La audiencia conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 numeral 4 o (5 si hay lugar a ello) del Decreto 1082 de 2015, se realizará el día señalado para ello en el cronograma del proceso siempre y cuando alguna(s) de las propuestas sea(n) habilitada (s) y calificada (s) técnicamente.

6.11.1. **Adjudicación Con Oferta Única**

LA ALCALDIA MUNICIPAL puede adjudicar el convenio de asociación cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los Invitación Pública de Carácter Abierto, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y en el Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015.

6.11.2. **Declaratoria de Desierta**

LA ALCALDIA MUNICIPAL declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores habilitantes previstos en el Invitación Pública de Carácter Abierto; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el ordenador del gasto de la ALCALDIA no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

6.12. CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

La entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que sea seleccionada, celebrará con **LA ALCALDIA** un Convenio de Asociación CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017.

NOTA: LA ALCALDIA se reserva la facultad de celebrar hasta por el monto total del presupuesto oficial.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

En el evento que el proponente favorecido sea un consorcio o una unión temporal, el o los asociados, previo a la suscripción del convenio, deberá allegar el formulario del registro único tributario, en el cual conste el NIT del consorcio o de la unión temporal, de conformidad con lo ordenado en la ley tributaria.

CAPITULO VII

7.1. MECANISMOS DE COBERTURA

7.1.1. Garantía de seriedad de la oferta

Desde el momento en que el proponente presenta su propuesta, esta se debe allegar acompañada de la garantía de seriedad, la cual debe estar vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo de esta última.

7.1.2. En la etapa contractual

El proponente favorecido con la adjudicación del convenio de asociación deberá constituir, a favor de la **ALCALDIA**, **Garantía Única de cumplimiento** en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	25	Del convenio de asociación	Término de ejecución del contrato y/o convenio y tres (3) meses más
Calidad del servicio	20	Del convenio de asociación	Término de ejecución del contrato y/o convenio y tres (3) meses más
Salarios y prestaciones sociales	5	Del convenio de asociación	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO 1. Las pólizas se mantendrán vigentes durante la ejecución del convenio de asociación y hasta la suscripción del acta de liquidación del convenio de asociación o ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO 2. El hecho de constituir estas garantías y/o pólizas no elimina, delimita, ni exime al contratista de la responsabilidad contractual.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

PARÁGRAFO 3. El deducible aplicable en las presentes pólizas en todo caso debe ser asumido por el contratista.

7.2. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios nacionales y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la presente sección.

Acuerdo Comercial	**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Canadá	Si	Si	No	Si
Chile	Si	Si	No	Si
Estados Unidos	Si	Si	No	Si
El Salvador	Si	No	No	No
Guatemala	Si	No	No	No
Honduras	No	No	No	No
Liechtenstein	Si	Si	No	Si
Suiza	Si	Si	No	Si
México	Si	Si	No	Si
Unión Europea	Si	Si	No	Si
Comunidad Andina de Naciones	Si	Si	No	Sí

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los acuerdos comerciales, tratados de libre comercio vigentes para Colombia y la decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de Chile y la CAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para Manejo de Acuerdos Comerciales, la Entidad revisó las excepciones establecidas en el anexo correspondiente y encontró que en ningunos de sus numerales se encuentra contemplada la excepción a la Realización de Auditorías, por lo cual, SI aplican los acuerdos comerciales de Canadá, Chile, Estados Unidos, Estados AELC, México, y Unión Europea.

7.2.1. Trato Nacional

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

De conformidad con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE debe conceder trato nacional a: "(***a***) *los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (**b**) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (**c**) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.*

*El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (**b**) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (**a**) y (**c**) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.*

*Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (**b**) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado…".*

7.2.2. Trato de Reciprocidad

La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en https:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos LA ALCALDIA MUNICIPAL debe conceder dicho trato.

PLIEGO DE CONDICIONES
(Decreto 092 del 2017)
PROCESO No. PCE-002-2026

En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS EDILMER ORTEGA MENESES
Alcalde Municipal

Revisó: Heilen Fernanda Palacios - Contratista
Proyectó: Claudia Patricia García - Sec. Gobierno y Convivencia